



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO  
PLANTEL LOMAS VERDES

2ej

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

MEXICO DENTRO DE LA LUCHA  
POR EL DESARME NUCLEAR  
EL TRATADO DE TLATELOLCO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
ELIAS HERRERA DIAZ

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. FERNANDO MARTINEZ DE LA VEGA  
ASESOR DE LA TESIS: LIC. JUAN ARTURO GALARZA

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO.

260721 1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***A mis padres:***

*En agradecimiento por su gran paciencia y apoyo en todos los momentos de mi vida, con todo mi amor.*

***A Lic. Ma. Elena Rodríguez M.***

*Porque con su apoyo y dedicación ha sido posible la realización de éste trabajo, con todo mi afecto.*

***Al Ing. Miguel Angel Rendón Magaña***

*Correspondiéndole por haber depositado su confianza y amistad, con todo respeto y agradecimiento.*

**MÉXICO DENTRO DE LA LUCHA POR EL DESARME  
NUCLEAR:  
EL TRATADO DE TLATELOLCO**

<b>INTRODUCCION</b>	<b>I</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS</b>	<b>1</b>
1.1. GENERALIDADES ACERCA DE LA BOMBA NUCLEAR	1
1.2. HIROSHIMA Y NAGASAKI	3
1.3. LA BOMBA DE HIDRÓGENO Y LA BOMBA DE COBALTO	5
1.4. PRIMEROS ESFUERZOS EN FAVOR DEL CONTROL DE LAS ARMAS NUCLEARES	10
1.5. AMÉRICA LATINA Y LAS ARMAS NUCLEARES. NACIMIENTO DEL TRATADO DE TLATELOLCO	12

**CAPITULO II**  
**TRATADOS DE REGULACION DE ARMAMENTOS Y DE**  
**DESARME SUSCRITOS DE ACUERDO A LA ORGANIZA-**  
**CION DE LAS NACIONES UNIDAS** **37**

2.1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL DESARME	37
2.2. TRATADOS BILATERALES	45
2.3. TRATADOS MULTILATERALES	53
2.4. OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE DESARME	64

**CAPITULO III**  
**CONTENIDO DEL TRATADO DE TLATELOLCO** **67**

3.1. OBJETIVO	67
3.2. ESTRUCTURA	68
3.2.1. Obligaciones	69
3.2.2. Partes Contratantes (Definición)	70
3.2.3. Territorio (Definición)	70
3.2.4. Zona de Aplicación	71
3.2.5. Armas Nucleares (Definición)	72
3.2.6. Reunión de Signatarios	73
3.2.7. Organización	73

3.2.8.	Sistema de Control	78
3.2.9.	Uso pacífico de la energía nuclear	82
3.2.10.	Relaciones con otros organismos internacionales	83
3.2.11.	Medidas en caso de violación del Tratado	84
3.2.12.	Prerrogativas e inmunidades	85
3.2.13.	Firma	86
3.2.14.	Ratificación y depósito	87
3.2.15.	Reservas	87
3.2.16.	Entrada en vigor	87
3.2.17.	Reformas	89
3.2.18.	Vigencia y denuncia	89
3.2.19.	Textos auténticos y registro	90
3.2.20.	Artículo transitorio	90
3.2.21.	Protocolo Adicional I.	92
3.2.22.	Protocolo Adicional II.	93

## **CAPITULO IV.**



---

## INTRODUCCION

A lo largo de la historia el ser humano ha demostrado que posee una gran capacidad para modificar su entorno, pero desgraciadamente dichas modificaciones no siempre son en beneficio de la colectividad, sino que algunas han sido usadas con fines bélicos, es decir, de destrucción hacia nuestra misma especie.

Este es el caso de las armas nucleares, las cuales han demostrado ya su gran poder de destrucción en Hiroshima y Nagasaki, Japón, hecho que marcó la conclusión de la Segunda Guerra Mundial.

Lo anterior motivó a que los dirigentes de todos los países tomaran conciencia de la forma en que se está dañando a nuestro planeta, el cual se ha visto seriamente amenazado por nosotros mismos, los seres humanos, que en nuestro afán de poder nos hemos puesto en la posibilidad de una destrucción total.

México, dentro del ámbito internacional, se ha caracterizado por su gran preocupación por conservar la paz en todo el mundo. La política internacional mexicana se ha basado en las sabias palabras que el

---

Benemérito de las Américas, Benito Juárez expresó: "entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz".

Acorde con lo anterior, en 1967 se dió inicio, en México, a uno de los proyectos legislativos más ambiciosos a nivel mundial, y que fue auspiciado por la Organización de Naciones Unidas, esto es el "Tratado de Proscripción de Armas Nucleares en América Latina", como originalmente fue denominado, y más tarde se le agregaría: "y el Caribe", mejor conocido como el Tratado de Tlatelolco, puesto que fue firmado en este lugar, dentro del Distrito Federal.

El objetivo fundamental de este Tratado se encuentra implícito en su nombre, es decir, persigue la proscripción de las armas nucleares en toda América Latina y el Caribe.

Aún cuando ha sido México el principal promotor de esta iniciativa en la actualidad es difícil ubicar los alcances y avances de este histórico documento, el cual ya ha sido firmado y ratificado por prácticamente todos los países de América Latina y el Caribe, y que ha sufrido algunas modificaciones en su contenido original.

---

Por tal motivo he considerado necesario realizar una investigación bibliográfica y documental del Tratado de Tlatelolco, para así tener una visión general del mismo a la fecha.

En el Capítulo I se hablará de los antecedentes históricos que dieron origen al Tratado, partiendo de lo que es una bomba nuclear; los estragos que ésta causó en Hiroshima y Nagasaki, Japón; las diferencias que existen entre una bomba de hidrógeno y una de cobalto, así como los primeros esfuerzos que se realizaron a nivel mundial en favor del control de las armas nucleares, finalizando con lo que es en sí el nacimiento del Tratado de Tlatelolco.

En el Capítulo II se describirán brevemente los Tratados de regulación de armamentos y de desarme que han sido suscritos a la fecha, en acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, iniciando con una breve descripción de las funciones que desempeñan algunos organismos de ésta institución en favor del desarme.

En el Capítulo III hablaremos de lo que es en sí el Tratado de Tlatelolco, analizando su contenido prácticamente artículo por artículo, sin embargo, el cuerpo completo de éste se encontrará en el Anexo I, mismo que se localiza al final de esta tesis.

Las modificaciones que ha sufrido el Tratado desde su entrada en vigor a la fecha será tratadas en el Capítulo IV.

Por último, en el Capítulo V se hará un breve análisis de lo que el Tratado de Tlatelolco ha significado para lograr un desarme general y completo a nivel mundial.

Esta investigación, como ya lo he externado, ha sido básicamente bibliográfica y documental, contando con la información que se obtuvo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL), el cual tiene su sede en México y que fue creado expresamente para dar seguimiento al Tratado de Tlatelolco. Asimismo se basó en los estudios que el Dr. Alfonso García Robles realizó al respecto y en algunas tesis profesionales que se encuentran en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.

Espero que este breve estudio sirva de base para que, en un futuro no muy lejano, los mexicanos hagamos conciencia del importante papel que nuestra nación ha representando en el ámbito de preservación de la paz en el mundo.

# CAPITULO I

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 1.1. GENERALIDADES ACERCA DE LA BOMBA NUCLEAR

El descubrimiento de la energía atómica es probablemente la obra maestra del hombre, y es especialmente significativo que se haya pensado en obtener un fruto pacífico de ésta después de haberle causado la muerte y destrucción a miles de personas.

La energía atómica se libera principalmente mediante dos procesos contrapuestos, que se llaman fisión y fusión. Esquemáticamente una bomba atómica está constituida por un recipiente de acero que contiene como mínimo 12 kilogramos de uranio 235, masa que está dividida en dos o más porciones para que ninguna de ellas llegue a alcanzar la dimensión crítica. Si la bomba atómica es de tamaño pequeño, bastará dividir su masa en dos porciones, rodeada cada una de ellas de una envoltura de berilio que tiene la propiedad de reflejar hacia el interior los neutrones, impidiendo que escapen hacia el exterior, con objeto de retardar la explosión por su inercia y aumentar así la proporción de los núcleos que experimentan la escisión nuclear, incrementando, por consiguiente, el rendimiento energético de la bomba.

"Exteriormente el artefacto está revestido de una envoltura de plomo bastante espesa, para impedir la entrada de radiaciones procedentes del exterior. La punta de la bomba o proyectil se rellena de un explosivo corriente, de poca potencia rompedora, y está provista en su vértice de una espoleta o detonador, destinado a encender el explosivo en el momento escogido para la explosión. Al estallar dicho explosivo, junta violentamente las dos porciones de uranio 235, el cual entonces alcanza bruscamente las dimensiones críticas y, como siempre existen suficientes neutrones errantes para desencadenar la reacción en cadena, es decir, para producir la sucesiva ruptura de núcleos de uranio por los nuevos neutrones desprendidos en la escisión nuclear, se produce la explosión en un tiempo brevísimo, que sólo alcanza milésimas de segundo"<sup>1</sup>.

Ahora bien, considerando que en la escisión de cada átomo se liberan únicamente dos neutrones y también considerando que en un solo centímetro cúbico de urano o de plutonio existen muchos centenares de trillones de átomos, se comprende fácilmente que en un tiempo brevísimo desintegrará toda la masa con un enorme desprendimiento de energía.

La bomba nuclear o bomba atómica es el arma de destrucción masiva más mortífera que el hombre haya creado jamás, además que las

---

<sup>1</sup>Enciclopedia Universitas. Tomo 20, 9a. ed. Salvat Editores. México, 1970. p. 310.

---

consecuencias que la explosión de una de ellas acarrea a la ecología del planeta no se puede comparar con la destrucción provocada por ningún fenómeno natural.

## 1.2. HIROSHIMA Y NAGASAKI

El primer ensayo nuclear registrado en la historia de la humanidad tuvo lugar en la madrugada del 16 de julio de 1945, en Albuquerque, Nuevo México, Estados Unidos, específicamente en la Base Aérea Álamo Gordo, la cual se encuentra situada a 200 kms. de Albuquerque, en pleno desierto. Esto provocó que se elevara una alta torre de luz, la cual pudo ser vista en 16 kms. a la redonda. También produjo un gran estruendo y cambios atmosféricos. Se formó la característica nube en forma de hongo, la cual se elevó a 12,000 mts. de altura y provocó una elevación de la temperatura en varios millones de grados, lo que trajo como consecuencia que se volatilizara la torre de acero en la que se encontraba la bomba y se formara un gran cráter.

La primera bomba nuclear lanzada ya con el fin específico de destrucción masiva fue utilizada el 6 de agosto de 1945 en la ciudad japonesa de Hiroshima, y la segunda fue lanzada el 9 de agosto del mismo año a Nagasaki.

---

Lo anterior determinó la rendición sin condiciones del Japón y la terminación de la Segunda Guerra Mundial. Las consecuencias de esto fueron terriblemente desastrosas, pues tres días después de la explosión, además de haber quedado casi por completo arrasada la primera de dichas ciudades, que contaba con unos 250,000 habitantes, habían perecido 30,000 y 160,000 se encontraban heridos. Las personas que se encontraban a 4 Kms. del centro de la explosión fueron igualmente víctimas de las radiaciones emitidas.

Dos semanas más tarde, el número de muertos ascendió a 60,000 con tendencia a continuar aumentado. Quince años después, a finales de 1960, Estados Unidos publicó fotografías y detalles de las bombas atómicas de Hiroshima y Nagasaki, ambas se basan en dos masas de material fisible de volumen inferior al crítico y que al unirse por la acción de un explosivo corriente, y sobrepasar la masa crítica, dieron lugar a la reacción en cadena, produciéndose la explosión atómica.

Los resultados de estos primeros lanzamientos motivaron a los científicos especializados en energía nuclear, pero específicamente a los encargados de producir armamentos, para que se dieran a la tarea de seguir construyendo, bajo el mismo principio atómico, armas con mayor capacidad destructiva.

---

### 1.3. LA BOMBA DE HIDRÓGENO Y LA BOMBA DE COBALTO

La bomba de hidrógeno es un dispositivo destinado a conseguir la síntesis nuclear, en forma explosiva, de un elemento químico ligero, por la combinación o fusión de otros de peso atómico menor.

Básicamente la diferencia entre una bomba atómica convencional contra una de hidrógeno es que las primeras se basan en una reacción nuclear analítica, es decir, en la escisión instantánea de un elemento químico pesado, como el urano 235 o el plutonio, en otros elementos ligeros de peso atómico medio, con la correspondiente liberación de energía; en contraparte, la bomba de hidrógeno está fundada en una reacción nuclear de síntesis, o sea en la formación de elementos de número atómico bajo, que pueden originarse, al menos teóricamente, por la reacción nuclear entre los elementos químicos más ligeros con la correspondiente pérdida de masa y liberación de energía, que, en este caso, es mucho mayor.

"La formación de elementos de número atómico bajo a partir de los elementos más ligeros desprende mucho mayor cantidad de energía que la resultante de la escisión de los elementos pesados, pues, en aquéllos, la

---

energía de enlace de las partículas subatómicas que forman los núcleos es notablemente mayor que en estos últimos"<sup>2</sup>.

Para la construcción de una bomba de hidrógeno es necesario disponer de la temperatura suficiente para iniciar la reacción nuclear y además mantenerla hasta que esta última pueda continuar luego por sí sola.

El tamaño que puede alcanzar una bomba de hidrógeno (Bomba H) no tiene límites, por consiguiente es posible construir bombas de hidrógeno de potencia muy superior a la que pueden alcanzar las bombas atómicas, una sola de las cuales destruiría completamente a cualquiera de las ciudades con mayor densidad poblacional de la Tierra.

La explosión de una de estas bombas fue observada el 26 de marzo de 1954, en el Atolón de Eniwetok. La nube radiactiva adoptó forma muy diferente a la que se observó en las bombas atómicas lanzadas en 1945. La esfera de fuego formada en la explosión fue tan brillante, que se vio perfectamente a la luz del día en la costa occidental de México, situada a más de 6,600 Kms. de distancia, o sea a unos 300 kms. por arriba del punto más distante desde donde hasta entonces había sido observada otra

---

<sup>2</sup>Ibidem. p. 312.

---

explosión. El diámetro de la nube, que en forma de gigantesca seta se extendió sobre el Pacífico, alcanzó los 190 kms., sufriendo las consecuencias de la lluvia de cenizas los tripulantes del "Fukuryn", barco pesquero japonés que se hallaba a 150 Kms. del lugar de la explosión.

Los ingleses ensayaron en Montebello, el 16 de mayo de 1956, un detonador para bomba H y, el 17 de mayo de 1957, hicieron estallar su primera bomba H en la isla de Navidad, con una potencia de 1 megatón, a la que siguió la de 5 megatonnes del 31 de mayo.

Por su parte Rusia, dispone de su bomba H, según su comunicado del 20 de agosto de 1953.

Sin embargo todavía no fue suficiente con la creación de la bomba de hidrógeno, los científicos siguieron experimentando y ensayando, llegando a crear la bomba de cobalto la cual es una bomba de hidrógeno cuya envoltura exterior está constituida por cobalto metálico.

Al estallar la bomba, la reacción entre el deuterio y el tritio y los átomos de deuterio entre sí producen grandes cantidades de neutrones, los cuales atacan al cobalto, volviéndolo intensamente radiactivo.

---

Cada gramo de materia contiene aproximadamente 600,000 trillones de neutrones y cada uno puede producir un átomo radiactivo, en consecuencia, una bomba de hidrógeno recubierta con una capa suficientemente gruesa de cobalto desprendería una cantidad tan grande de radiactividad al estallar, que asolaría extensas regiones de la Tierra durante muchos años.

Al estallar una bomba de este tipo se volatilizaría la envoltura de cobalto, transformándose en una gigantesca nube de finísimo polvo de enorme intensidad radiactiva, la cual no sólo arrasaría el área del objetivo, sino una extensión mucho mayor, pues las corrientes de aire la podrían arrastrar a miles de kilómetros de distancia, llevando la desolación y la muerte a los más apartados lugares.

Varios investigadores atómicos han expuesto su opinión respecto a las catástrofes que podrían producirse si alguien se atreviera a utilizar una bomba de tal naturaleza.

"El doctor Harrison Brown, catedrático de energía nuclear de la Universidad de Chicago, presentó el siguiente ejemplo: si unas bombas de cobalto estallasen en un meridiano del océano Pacífico situado a 1,000 kilómetros al oeste de California, la nube desarrollada de su radiactividad

---

alcanzaría en un día las costas de San Francisco y llegaría a Nueva York en cuatro o cinco días, ejerciendo sus efectos mortales a su paso por todo el continente americano"<sup>3</sup>.

Por su parte el profesor Szilard expone que "al estallar una bomba de cobalto se iría extendiendo gradualmente la nube radiactiva hasta cubrir en cinco años todo nuestro planeta. Para exterminar a los habitantes de la Tierra por este procedimiento bastarian cinco toneladas de neutrones, que se obtendrían con unas 40 toneladas de deuterio, cosa en la actualidad perfectamente factible"<sup>4</sup>.

Albert Einstein expuso, poco antes de morir que "Las bombas de hidrógeno ... si llegan a obtener los efectos de la radiactividad, pueden viciar de tal manera toda la atmósfera terrestre, que el exterminio de todo medio de vida de nuestro planeta está dentro de las posibilidades técnicas"<sup>5</sup>.

Truman, en 1953, siendo presidente de los Estados Unidos expuso que: "Recientemente las pruebas termonucleares realizadas en Eniwetok demuestran que el hombre avanza sobre una era de potencia destructora

---

<sup>3</sup>Ibidem, p. 314.

<sup>4</sup>Ibidem.

<sup>5</sup>Ibidem.

---

capaz de producir explosiones de un nuevo orden de magnitud que dejan pequeñas las de Hiroshima y Nagasaki. Estos procesos significan que el hombre es capaz de extinguir de un golpe millones de vidas"<sup>6</sup>.

#### **1.4. PRIMEROS ESFUERZOS EN FAVOR DEL CONTROL DE LAS ARMAS NUCLEARES.**

Como se ha podido observar, las consecuencias que una guerra con armamentos nucleares podría acarrear a toda la humanidad son verdaderamente dantescas.

La contaminación radiactiva de la atmósfera a que este tipo de explosiones darían lugar y el peligro para la humanidad que ello representa, llevaron a los gobiernos de Estados Unidos, Gran Bretaña y la U.R.S.S. (países que conforman el club atómico), a reunirse el 31 de octubre de 1958 en Ginebra, Suiza, en una conferencia para dictaminar las directrices de un control de armas nucleares y la suspensión de las explosiones de artefactos atómicos.

Después de largas conversaciones, conferencias, entrevistas, reuniones, etc. convocadas para tal efecto, se consiguió, el 25 de julio de

---

<sup>6</sup>Idem.

---

1963, que las principales potencias nucleares firmaran en Moscú un Tratado de Prohibición Parcial de las Pruebas Atómicas, al que se adhirieron más de un centenar de países. En dicho Tratado se prohíbe en principio todo experimento nuclear, a excepción de las pruebas subterráneas.

Hoy por hoy todavía algunas naciones, entre ellas Francia e Inglaterra, prosiguen la construcción de bombas atómicas, al igual que Estados Unidos y Rusia, sin embargo éstas poderosas potencias también continúan hablando de una posible, necesaria y rigurosa tregua, pero hasta ahora sin resultado alguno.

La preocupación de la humanidad ante esta carrera de destrucción motivó al papa Pío XII a externar que: "Aumenta de año en año la ansiedad y el espanto de los pueblos ante el temor de un tercer conflicto mundial y de un terrible futuro, puesto a merced de nuevas armas destructoras. Armas aptas para provocar en todo el planeta una peligrosa catástrofe, y para producir el exterminio total de la vida animal y vegetal y de todas las obras humanas en regiones cada día más vastas. Y así, ante los ojos del mundo aterrorizado, existe la previsión de destrucciones gigantescas, de extensos territorios hechos inhabitables y no utilizables para el hombre, ya sea por cambios producidos en los gérmenes y

microorganismos, ya por el resultado incierto que un prolongado estímulo radiactivo pueda tener sobre los organismos mayores, comprendido el hombre, y sobre su descendencia"<sup>7</sup>.

## 1.5. AMÉRICA LATINA Y LAS ARMAS NUCLEARES. NACIMIENTO DEL TRATADO DE TLATELOLCO.

Se puede decir que la mayoría de los países que componen lo que se ha dado en llamar América Latina, son países en vías de desarrollo, es decir, que se encuentran en una etapa de crecimiento y madurez como naciones independientes, su potencial económico es reducido y las carencias que enfrentan son muchas. Por todo lo anterior sería ilógico pensar en que los pocos recursos que poseen sean empleados en una carrera armamentista, y sobre todo a nivel nuclear, lo cual sangraría su economía por completo. Sin embargo no por ello se encuentran libres de una conflagración nuclear, la cual, y de acuerdo con estudios recientes hechos por los más reputados hombres de ciencia, tendría los siguientes efectos:

"1) Alrededor del 75% de la población del país atacado -y otro tanto sucedería con la del país atacante que sufriría inmediatas represalias-

---

<sup>7</sup>idem.

---

estaría condenada indefectiblemente a perecer, ya sea inmediatamente, como resultado de los terribles efectos explosivos y térmicos de las bombas, o en el curso de los dos meses siguientes debido a las radiaciones recibidas en las primeras 24 horas después del bombardeo.

2) Una parte considerable del 25% restante moriría también gradualmente, como resultado de la precipitación radiactiva, de la que puede estimarse que un 80% caería en los mismos territorios sobre los cuales hubiesen estallado las bombas.

3) El otro 20% de la precipitación radiactiva se distribuiría más o menos uniformemente sobre toda la superficie de la tierra con gravísimos peligros para la humanidad entera, no tanto, quizá, por la exposición directa a la radiactividad generada por las explosiones, pero sí por la absorción indirecta, a través de una cadena cuyo último anillo es la alimentación, de sustancias que pueden causar irreparables daños somáticos y principalmente genéticos. A este respecto conviene mencionar que se ha estimado que fluctuaría entre cien y trescientos millones el número de niños que nacerían muertos o deformes -y cuya deformidad en muchos casos lindaría con la monstruosidad- como resultado de una guerra nuclear en la que se ha previsto que se emplearían bombas con un total mínimo de alrededor de cincuenta mil megatones

(cada megatón, no hay que olvidarlo, equivale a un millón de toneladas de trinitrotolueno, el más poderoso de los explosivos conocidos antes del comienzo de la llamada era nuclear)"<sup>8</sup>.

Tomando en cuenta lo anterior, el 21 de marzo de 1963, el entonces presidente de la República Mexicana, Lic. Adolfo López Mateos, dirigió sendas cartas a los presidentes de Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador para tratar "un tema que está ligado al bienestar de esta región del orbe en que nos ha tocado habitar"<sup>9</sup>, es decir el de la desnuclearización de la América Latina.

Como introducción, López Mateos se refirió a tres antecedentes de gran utilidad para poder apreciar su iniciativa dentro del contexto que le correspondía.

El primer antecedente fue el hecho de que México tuvo por primera vez la oportunidad de hacer oír su voz en el Comité de Desarme de las Dieciocho Naciones, por medio del entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Sr. Manuel Tello, bajo los siguientes lineamientos:

---

<sup>8</sup>GARCÍA Robles, Alfonso. "La Desnuclearización de la América Latina", 2a. ed.aumentada, El Colegio de México, México, 1966 pp. 13-14.

<sup>9</sup>"Presencia Internacional de Adolfo López Mateos", Talleres Gráficos de la Nación, México, 1963. p. 621.

"A nuestro modo de pensar, la desnuclearización podía, puede y debe hacerse en tanto se consigue un acuerdo mundial, por decisiones espontáneas de los Estados.

Es así como el Gobierno de México ha resuelto no poseer ni admitir en el ámbito del territorio nacional armas nucleares de ninguna especie, ni los medios que pudieran ser utilizados para transportarlas. Claro que no tenemos posibilidades técnicas o económicas para ello, pero aun cuando las tuviéramos, nuestra actitud sería la misma. Igualmente hemos acompañado con nuestra opinión y nuestro voto, aquellas resoluciones que se han presentado con objeto de evitar la difusión de las armas nucleares"<sup>10</sup>.

Asimismo, en la citada carta a los cuatro Presidentes latinoamericanos expresó que el móvil de las mismas había sido su firme convicción de que "nos encontramos viviendo horas dramáticas; horas que exigen de todos y cada uno de nosotros -pero de manera especial de aquellos que hemos recibido el mandato de interpretar a nuestros pueblos- una conducta decidida y constante en favor de la preservación de la vida misma"<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup>Acta taquigráfica del Comité ENDC/PV. 7. 22 de marzo de 1962.. p. 9.

<sup>11</sup>"Presencia Internacional ...". Op. Cit.. p. 622.

Como segundo antecedente se refirió a la singular complacencia con que tomó conocimiento de que en el XVII Periodo de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la delegación de Brasil presentó y las delegaciones de Bolivia, Chile y Ecuador coauspicaron con ella, un proyecto de resolución destinado a satisfacer un anhelo, tan caro al hombre latinoamericano, como lo es la desnuclearización de la región.

Como tercer y último antecedente que citó el Lic. López Mateos fue la declaración solemnemente hecha por él mismo en diciembre de 1962 en el sentido de que su Gobierno estaba dispuesto "a firmar el compromiso, si un grupo importante de repúblicas latinoamericanas, o todas ellas, aceptan de consuno -ya sea por medio de declaraciones unilaterales o de un convenio multilateral específico- no adquirir a ningún título ni permitir por ningún motivo que en territorio nacional se almacenen y transporten armamentos nucleares o se instalen bases para su lanzamiento"<sup>12</sup>.

Con base en lo anterior el Presidente López Mateos se dirigió así a los otros cuatro Presidentes:

---

<sup>12</sup>GARCÍA Robles, Alfonso. "La Desnuclearización ...", Op. Cit., p. 22.

---

"Llego así, señor Presidente, al problema que ahora se presenta a los gobernantes latinoamericanos: el de la selección de los medios adecuados para el logro de la aspiración que, a la luz de lo antes expuesto, no vacilo en calificar de común a usted y a mí.

Tras de meditarlo detenidamente, he creído oportuno llevar a la atención de los ilustres gobernantes de los Estados patrocinadores del Proyecto de Resolución antes referido, la necesidad de no dejar trucas las medidas encaminadas a la desnuclearización de América Latina. A ello me impulsó la convicción de que es a esos cuatro países, junto con el mío, a los que de manera más directa incumbe ahora tomar nuevamente la iniciativa.

Me dirijo a usted, señor Presidente, al estadista que tantas pruebas de madurez política ha dado al frente de su pueblo, con la seguridad de que la experiencia que tan singularmente le distingue, habrá de resultar de especial valía en la tarea de selección que nos confronta.

Un método que a mi juicio presente posibilidades de éxito en esta empresa, sería el de que los Presidentes de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México, hiciéramos conjuntamente una Declaración por la que anunciáramos nuestra disposición para firmar un acuerdo multilateral con

---

los demás países de América Latina, en el cual se establezca el compromiso de no fabricar, recibir, almacenar, ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear. Dicha Declaración destacaría el anhelo de que a ella pudieran eventualmente adherir el resto de las naciones latinoamericanas, a los fines de que llegara a constituir, para nuestros pueblos, una especie de carta libertadora de toda amenaza nuclear. No creo pecar de un excesivo optimismo si manifiesto a usted ahora que tal documento vendría a tener, asimismo, muy saludables efectos en los esfuerzos que tanto en la Asamblea General de las Naciones Unidas como en el Comité de Desarme se vienen realizando en favor de alejar para siempre el espectro de una guerra nuclear"<sup>13</sup>.

La respuesta de los cuatro países a los que se les dirigió la carta no se hizo esperar, y fue expresada en los siguientes términos:

Brasil (8 de abril de 1963).- Consideró que es una contribución vital para la mejoría de las relaciones internacionales y es una feliz y trascendente iniciativa de México en favor de la paz y de la seguridad internacional.

---

<sup>13</sup>"México de Hoy". Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Núm. 151, mayo de 1963, pp. 84-85.

---

Chile (16 de abril de 1963).- Manifestó su absoluta coincidencia con el texto de la Declaración propuesta y su convicción de que, al conseguirse la realización de los propósitos perseguidos, se habría contribuido a ayudar a la labor pacifista que desarrolla el Comité de las Dieciocho Naciones, así como que se habría dado un paso muy importante hacia el desarme general y completo y se habrían interpretado lealmente los anhelos de paz de este continente.

Bolivia (18 de abril de 1963).- Manifestó su completo acuerdo con los puntos expuestos por el presidente mexicano y calificó la proyectada Declaración como un valioso precedente en la tarea de consolidar la voluntad pacifista de todos los pueblos del hemisferio.

Ecuador (22 de abril de 1963).- Transmitió su apoyo a la iniciativa mexicana, la cual calificó de valiosísima y manifestó que la propuesta Declaración constituiría un paso trascendental y definitivo que, al ser seguido por los otros pueblos de América, permitiría mirar con mayor tranquilidad y confianza el futuro del continente.

Una vez obtenida la respuesta de estos cuatro países, el presidente de México externó un mensaje a la Nación, el cual fue transmitido por la radio y la televisión el 29 de abril de 1963. Después de rendir un

---

homenaje a los presidentes de estas 4 naciones anunció que, "de común acuerdo con ellos, la Declaración sobre la desnuclearización de América Latina queda solemnemente adoptada por los cinco Estados latinoamericanos a partir de ese momento. Análogos anuncios se hicieron simultáneamente en las capitales de los otros cuatro países en cuestión"<sup>14</sup>.

En ese mismo mensaje el Presidente López Mateos desvaneció cualquier posibilidad de una interpretación errónea sobre las razones que lo impulsaron a dirigirse, en primer término, solamente a cuatro de los Jefes de Estado de América Latina, al mencionar que en el último periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, estas cuatro naciones copatrocinaron un proyecto de resolución que tendía hacia la desnuclearización de América Latina y externó que:

"Consideré, pues, que era a esos cuatro Estados, a los que debería sugerir la conveniencia de invitar a las otras repúblicas hermanas a que aunáramos esfuerzos en favor de la proscripción de la amenaza nuclear en tierras latinoamericanas. Por lo demás, me es muy grato anunciar que sin pérdida de tiempo dirigiré mensajes fraternales a los jefes de Estado de los otros países de la Asamblea Latina, haciendo los más fervientes votos por

---

<sup>14</sup>GARCÍA Robles. Alfonso. "La Desnuclearización . .". Op. Cit., p. 24.

---

que podamos contar con su inapreciable colaboración en esta empresa común"<sup>15</sup>.

Es así como el 29 de Abril de 1963 se formuló la "Declaración Conjunta sobre desnuclearización de la América Latina", la cual por su importancia transcribiremos textualmente.

"Los Presidentes de las Repúblicas de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México,

*Preocupados hondamente* ante la actual evolución de la situación internacional, que favorece la difusión de las armas nucleares,

*Considerando* que por su invariable tradición pacifista los Estados latinoamericanos deben aunar sus esfuerzos a fin de convertir a la América Latina en una zona desnuclearizada, con lo cual contribuirán a disminuir asimismo los peligros que amenazan a la paz del mundo,

*Deseosos* de preservar a sus países de las trágicas consecuencias que acarrearía una guerra nuclear, y

---

<sup>15</sup>Ibidem. pp. 24-25.

*Alentados* por la esperanza de que la conclusión de un acuerdo regional latinoamericano pueda contribuir a la adopción de un instrumento de carácter contractual en el ámbito mundial,

En nombre de sus pueblos y gobiernos han convenido en lo siguiente:

1. *Anunciar* desde ahora que sus gobiernos están dispuestos a firmar un acuerdo multilateral latinoamericano, por el cual los países se comprometerían a no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear.

2. *Dar a conocer* la presente Declaración a los Jefes de Estado de las demás Repúblicas latinoamericanas haciendo votos por que sus gobiernos se adhieran a ella mediante el procedimiento que estimen adecuado.

3. *Coadyuvar* entre sí y con las demás Repúblicas latinoamericanas que se adhieran a la presente Declaración, a fin de que la América Latina sea reconocida lo más pronto posible como una zona desnuclearizada"<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Texto reproducido de "México de Hoy", Cit. Núm. 151, mayo de 1963, p. 83. La Declaración ha sido distribuida como documento de las Naciones Unidas bajo la sigla A/5414/Rev. 1, el 14 de noviembre de 1963.

De acuerdo con el Presidente mexicano los objetivos que se persiguieron con la declaración conjunta antes mencionada fueron inspirados en la situación que entonces se vivía de "guerra fría", donde los grandes grupos de poder se confrontaban minuto a minuto "desde sus respectivas posiciones de fuerza ... La vocación pacifista del pueblo mexicano exigía, además, que México combinara sus esfuerzos con los otros Estados similarmente dispuestos, para instar con su ejemplo, a las grandes potencias a no detenerse un solo instante en la búsqueda de fórmulas que conduzcan al desarme universal y completo"<sup>17</sup>.

Asimismo expuso la imperiosa necesidad de lograr la desnuclearización de vastas zonas geográficas, mediante la decisión soberana de los Estados que en ellas se encuentren comprendidas, en virtud de que, por diferentes razones el Comité de las Dieciocho Naciones no había podido lograr la realización de un desarme a nivel mundial.

Cinco días después de haberse hecho pública la Declaración Conjunta del 29 de abril de 1983, el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, U. Thant, en una conferencia de prensa que tuvo lugar en el Palacio de las Naciones de Ginebra, el 3 de mayo expresó que:

---

<sup>17</sup>GARCÍA Robles, Alfonso. "La Desnuclearización ...". Op. Cit. p. 25.

"La Asamblea General de las Naciones Unidas parece haberse inclinado siempre en favor del establecimiento de zonas desnuclearizadas en algunas partes del mundo. Estimo que el sentimiento de la mayoría de las naciones africanas del año pasado y el antepasado fue que África debería convertirse en una zona desnuclearizada. La última semana, unos cuantos días antes de salir de Nueva York, recibí una comunicación de cinco gobiernos latinoamericanos en la que éstos declaran su intención de que la América Latina se torne una zona desnuclearizada. Mi opinión personal es que esa actitud de parte de un número creciente de Estados miembros de las Naciones Unidas debería ser bienvenida, porque estoy firmemente convencido de que cualquier área desnuclearizada representa una forma de desarme territorial. Interpreto esa tendencia de desnuclearización como una especie de desarme territorial, por lo que la tendencia debería ser bienvenida"<sup>18</sup>.

El 6 de mayo de ese mismo año se efectuó, también en Ginebra, la 128 Sesión del Comité de Desarme de las Dieciocho Naciones. En dicha Sesión, el representante del Brasil (Sr. Josué de Castro) y el representante de México (Dr. Luis Padilla Nervo), realizaron la presentación oficial al Comité de la Declaración Conjunta de los cinco presidentes, y realizaron

---

<sup>18</sup>U.N. Press Services, Note to Correspondents. No. 2765. .

---

una exposición detallada de su origen, finalidad y significado dentro del marco del desarme.

Una vez concluidas estas intervenciones, la casi totalidad de los miembros restantes del Comité expresaron su opinión sobre la declaración en una serie de intervenciones sucesivas y básicamente externaron su total apoyo a la multicitada declaración.

"Si además de tomar en cuenta la declaración hecha el 3 de mayo por el más alto funcionario de nuestra Organización, y los elocuentes y significativos juicios formulados el 6 del mismo mes por los miembros del Comité de Desarme de las Dieciocho Naciones -o sea, del órgano que debe considerarse como el más idóneo para opinar en todo lo relativo al desarme y a las medidas conexas de desarme, ya que es a él al que la Asamblea General ha confiado la responsabilidad primordial de las negociaciones en esa materia -si además de eso ... se recuerda que la propia Asamblea General ha aprobado en anteriores periodos de sesiones tres resoluciones sucesivas -la 1330 (XIV), la 1577 (XV) y la 1665 (XVI)- específicamente destinadas a encarecer la "prevención de una mayor difusión de las armas nucleares", lo cual constituye uno de los objetivos principales de la Declaración de los cinco Presidentes, me

---

parece que se comprenderá perfectamente lo bien fundado del primer párrafo dispositivo del proyecto conjunto de resolución"<sup>19</sup>.

Respecto de la Declaración Conjunta de los cinco países, el destacado Dr. Alfonso García Robles, realizó un análisis, mismo que expuso en el discurso pronunciado en la 1333 Sesión de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de noviembre de 1963, y que a la letra dice:

"1) El término "desnuclearización" tal como está empleado en el proyecto conjunto de resolución, debe entenderse, según se desprende claramente del texto de la Declaración de los cinco Presidentes latinoamericanos citada en el proyecto, como destinado a prohibir la existencia en América Latina de "armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear" exclusivamente. Esa prohibición, naturalmente, no se extiende a la energía nuclear destinada a fines pacíficos que, por el contrario, puede ser de incalculable provecho para acelerar el desarrollo de los países latinoamericanos.

2) En cinco distintos lugares del proyecto figuran los términos "América Latina". En los repetidos cambios de impresiones que los

---

<sup>19</sup>GARCÍA Robles, Alfonso. "La Desnuclearización ...", Op. Cit. p. 33.

coautores hemos tenido con otras delegaciones, se ha puesto en evidencia la necesidad de definir en su oportunidad, el alcance de dichos términos o, en otras palabras, de fijar los límites geográficos de lo que, para los fines del proyecto de resolución, deberá entenderse por "América Latina". Estoy seguro, sin embargo, que a nadie escapará la complejidad de esta cuestión y los detenidos estudios que requerirá una solución adecuada. Sería, en consecuencia, imposible intentar dar respuesta en estos momentos a la pregunta a que he aludido. Será ésa una de las tareas que tocará realizar a la conferencia latinoamericana que oportunamente se reúne para llevar a cabo la idea de la desnuclearización de la región. Deseo, no obstante, anticipar desde ahora que la Delegación de México, cuando llegue el momento de definir los límites de que se trata, sostendrá firmemente la tesis de que ellos deberán ser tales, que queden comprendidos dentro de los mismos, tanto Jamaica como Trinidad y Tobago, dos nuevos Miembros de las Naciones Unidas cuyos territorios se encuentran en el hemisferio occidental y que han manifestado ya explícitamente su deseo de asociarse a los Estados tradicionalmente conocidos como "latinoamericanos" en su empresa de desnuclearización.

3) Querría también contestar por anticipado, y en sentido afirmativo, a la pregunta que pudiera formularse respecto a si los coautores del proyecto de resolución contemplan que, al establecerse la

zona desnuclearizada, se adopten simultáneamente medidas de verificación o de inspección. Pero si la respuesta a esa pregunta es, desde ahora, claramente afirmativa, estoy seguro de que, al igual que en el caso anterior, todos los miembros de la Comisión comprenderán fácilmente que por el momento resultaría prematuro intentar ir más lejos. Será éste, sin duda, otro de los puntos que deban figurar en la agenda de la futura conferencia que más dedicación y estudio requieran. Podría tan sólo agregarse a lo ya dicho que seguramente los procedimientos de verificación que lleguen a adoptarse, deberán ser tales que no entrañen ni el más remoto riesgo de que pudieran abusarse de ellos con detrimento del principio de no intervención, que todos los Estados latinoamericanos consideran, a justo título, como la piedra angular de las relaciones amistosas entre las naciones"<sup>20</sup>.

Una de las características fundamentales de la región conocida como América Latina es que no forma parte del llamado "equilibrio de poder" o "equilibrio estratégico" mundial, ni posee armas nucleares. Ahora bien, la propuesta hecha por los cinco países ya mencionados se basa no en que la Asamblea General de la ONU declare zona desnuclearizada a América Latina, sino que los países latinoamericanos, como naciones soberanas, consideren en forma más apropiada la

---

<sup>20</sup>Ibidem. pp. 36-38.

---

posibilidad de concertar un Tratado bajo el cual se comprometan a no fabricar, almacenar, recibir o ensayar armas nucleares. Únicamente se pretendió que la Asamblea General alentara moralmente este proyecto.

La Resolución sobre desnuclearización de la América Latina que se presentó a consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas fue aprobada con el voto de una mayoría impresionante de los Estados Miembros y sin un solo voto en contra.

La Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina (REUPRAL), fue celebrada en la Ciudad de México, del 23 al 27 de noviembre de 1964. Ésta, actuando como Asamblea Constituyente, creó una Comisión Preparatoria (COPREDAL), la cual tuvo como sede la misma ciudad y se integró por las 17 repúblicas latinoamericanas que participaron en la reunión y las demás que posteriormente se adhirieron a la resolución respectiva. Se le confirió a la Comisión la tarea de preparar un anteproyecto de Tratado multilateral para la desnuclearización de la América Latina y que también realizara los estudios previos y las gestiones pertinentes para el logro del objetivo. La Reunión formuló una serie de recomendaciones sobre los procedimientos que convendría aplicar para el cumplimiento de esa tarea.

---

Del 5 al 22 de marzo de 1965 se llevó a cabo el Primer Periodo de Sesiones de la Comisión Preparatoria, en la ciudad de México. En él participaron 18 repúblicas latinoamericanas, y asistieron como observadores enviados de Guatemala, los Países Bajos y Yugoslavia.

El resultado de éste Primer Periodo de Sesiones fue la constitución de un Comité Coordinador y tres Grupos de Trabajo (2 con sede en las oficinas generales de la ONU, en Nueva York, y uno en la ciudad de México). A estos se les confirió una serie de labores bien definidas y de urgente realización. Se fijó el 23 de agosto de 1965 como fecha para la inauguración, en la capital mexicana, del Segundo Periodo de Sesiones de la Comisión Preparatoria.

Durante el Segundo Periodo de Sesiones de la Comisión Preparatoria, (23 de agosto al 2 de septiembre de 1965) se contó con la participación efectiva de 19 repúblicas latinoamericanas, Estados Unidos, Canadá y 8 estados extracontinentales fungieron como observadores.

Durante esta sesión la Comisión adoptó una serie de importantes decisiones, tales como:

---

"a) transmitir a los Gobiernos de los Estados Miembros un anteproyecto de artículos sobre verificación, inspección y control preparado por el Grupo de Trabajo B, pidiéndoles que enviaran sus observaciones sobre el mismo a la Secretaría de la Comisión a más tardar el 15 de enero de 1966;

b) aprobar una muy completa declaración de principios que habría de servir de base para el Preámbulo del Anteproyecto de Tratado para la Desnuclearización de la América Latina, de cuya elaboración estaba encargada la Comisión;

c) constituir un Comité Negociador, integrado por el Presidente de la Comisión y los presidentes de los Grupos de Trabajo A y C, que, durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se esforzará en acelerar al máximo las tareas encomendadas a dichos Grupos, y

d) encarecer a los Gobiernos de los Estados Miembros que concentrasen sus esfuerzos y tomaran todas las medidas que estimaran

---

pertinentes, a fin de que la Comisión estuviera en aptitud de elaborar el Anteproyecto de Tratado en su Tercer Período de Sesiones"<sup>21</sup>.

Otro punto importante, que cabe señalar dentro de los antecedentes de la firma del Tratado de Tlatelolco, son los trabajos que realizó el Comité Negociador durante el XX Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (septiembre-diciembre de 1965) tendientes, principalmente, a obtener la cooperación de las 4 potencias nucleares representadas en dicha Organización a fin de que éstas se comprometiesen, llegado el momento, a respetar el estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina que cobraría vigencia en el Tratado; y las gestiones que con el mismo objeto llevó a cabo el propio Comité en 1966 con la República Popular de China.

Posterior a ésto se dieron una serie de sesiones del Comité Coordinador, mismas que se efectuaron entre febrero y marzo de 1966, "en las que dicho órgano, en cumplimiento de la Resolución 9 (II) de la Comisión y en desempeño de las funciones generales que le fueron encargadas por la propia Comisión en su Resolución I (I), preparó un documento de trabajo en forma de Anteproyecto de Tratado, que

---

<sup>21</sup>GARCÍA Robles, Alfonso. "El Tratado de Tlatelolco. Génesis, Alcance y Propósitos de la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina". El Colegio de México, México, 1967. p. XIX.

---

permitiera apreciar en su integridad las diferentes cuestiones sobre las que la Comisión tendría que pronunciarse para dar cima a la elaboración del Tratado"<sup>22</sup>.

Del 19 de abril al 4 de mayo de 1966 se efectuó el Tercer Periodo de Sesiones de la Comisión Preparatoria, en la Ciudad de México. En ella se aprobó, por unanimidad, el documento titulado "Propuesta para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina". Dicho documento fue transmitido a los Gobiernos a efecto de que éstos pudiesen dar a conocer las observaciones que consideraran adecuadas, las que deberían ser redactadas en forma de enmienda al articulado del documento.

El Comité Coordinador sesionó a fines de diciembre de 1966 y tomó como punto de partida los resultados de conversaciones informales efectuadas al margen del XXI Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Así pues, consiguió elaborar una serie de sugerencias concretas, las cuales fueron incorporadas en su informe del 28 de diciembre de ese año, y que tuvieron una importancia decisiva para resolver los problemas que habían quedado pendientes del Tercer Periodo

---

<sup>22</sup>Idem.

---

de Sesiones de la Comisión Preparatoria, especialmente la entrada en vigor del Tratado.

El 30 de agosto se inició el Cuarto Periodo de Sesiones de la Comisión Preparatoria, misma que se dividió en 2 etapas. La primera parte constó de una sola sesión y se acordó el aplazamiento de los debates hasta el 31 de enero de 1967. La segunda parte fue celebrada del 31 de enero al 14 de febrero de 1967 y en ella se consiguió llevar a feliz término la elaboración del Tratado, el cual fue aprobado unánimemente el 12 de febrero y fue abierto a su firma 2 días después, en la sesión de clausura de los trabajos de la Comisión Preparatoria, el 14 de febrero.

Se puede decir que, dentro de los numerosos documentos que se elaboraron para llegar al Tratado, 5 fueron los más significativos:

"El "Anteproyecto de Artículos para el Tratado sobre la Desnuclearización de la América Latina relativos a Verificación, Inspección y Control" anexo a la Resolución 9 (II) de la Comisión Preparatoria, que fue elaborado como documento de trabajo, a mediados de 1965, por el Grupo de Trabajo B y que debía servir de punto de partida para los artículos que sobre la materia en cuestión encontrarían más tarde cabida en el Tratado de Tlatelolco.

---

La Declaración de Principios aprobada por la Resolución 8 (II) de la Comisión Preparatoria el 31 de agosto de 1965 para servir de base en la preparación del Preámbulo del Anteproyecto de Tratado y que, con algunas modificaciones y adiciones, había de convertirse en el Preámbulo del Tratado.

El documento de trabajo, redactado en forma de un Anteproyecto de Tratado completo, que el Comité Coordinador sometió a la Comisión Preparatoria con fecha 14 de marzo de 1966.

Las "Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina", que quedaron incorporadas en el Acta Final del Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria como anexo a su Resolución 14 (III) aprobada el 3 de mayo de 1966.

El Informe del Comité Coordinador, fechado el 28 de diciembre de 1966, que permitió encontrar una fórmula aceptable para todos al problema de la entrada en vigor del Tratado que parecía de imposible solución"<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup>Ibidem. pp. XIX y XX.

---

Como hemos podido observar, el Tratado de Tlatelolco es el resultado de un gran esfuerzo realizado por los países latinoamericanos para alejar el peligro de una conflagración nuclear en sus territorios.

El contenido del Tratado constituye, al mismo tiempo, un desafío y un testimonio: un desafío a la capacidad de los Estados latinoamericanos para trabajar juntos y conseguir resultados unánimes que reflejen los anhelos de paz que animan a todos sus pueblos, y un testimonio de que la América Latina ha alcanzado ya su mayoría de edad y sabe percibir con claridad cuáles son los designios auténticos de sus pueblos.

Alfonso García Robles, gestor y actor en la elaboración del Tratado de Tlatelolco, expresó: "No vamos a obrar en forma irreflexiva y precipitada. Vamos a apresurarnos lentamente, según aconseja el sabio aforismo latino, pero vamos a apresurarnos"<sup>24</sup>, puesto que es nuestro deber heredarle a nuestros descendientes la tranquilidad de la vida, en un mundo que les reciba sin hostilidades.

---

<sup>24</sup>Ibidem. p. XV.

## **CAPITULO II**

### **TRATADOS DE REGULACIÓN DE ARMAMENTOS Y DE DESARME SUSCRITOS DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

#### **2.1. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL DESARME**

El inicio de una nueva era en las relaciones internacionales se dio el 26 de junio de 1945 con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual fue una consecuencia directa de los efectos devastadores de la Segunda Guerra Mundial, puesto que unió a las naciones fundadoras en una determinación de "salvar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra", tal y como se expresa en la Carta de las Naciones Unidas.

Dentro de dicha Carta también se establece un marco jurídico y político para fomentar la paz y la seguridad en el mundo.

"Los cambios revolucionarios que trajo consigo el descubrimiento de la energía atómica y la potencia devastadora de la bomba atómica -

---

demostrada poco después de la firma de la Carta- dieron un sentido aún de mayor urgencia a la necesidad del desarme"<sup>25</sup>.

Así pues, frente al riesgo de una guerra nuclear, las armas nucleares se convirtieron rápidamente en el foco de atención de la ONU. Al respecto, la primera resolución aprobada por éste organismo, por medio de su Asamblea General, se dio en enero de 1946 y trataba de la eliminación de las armas atómicas y otras armas de destrucción de masivas y de la seguridad de que la energía atómica sólo se utilizaría para fines pacíficos.

Con el devenir del tiempo los mecanismos que se ocupan del desarme, creados por la Carta de las Naciones Unidas, han cambiado gradualmente, a medida que evolucionan las relaciones internacionales.

La ONU establece su mecanismo de desarme basado en las siguientes organismos.

La Asamblea General es el principal órgano de la ONU para debatir cuestiones de desarme entre todos los Estados Miembros. Considera "los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la

---

<sup>25</sup>"El Desarme", folleto, ONU, México.

---

seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos" (Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas).

"La Asamblea General" podrá formular recomendaciones a los Estados Miembros o Consejo de Seguridad o a ambos.

"Aunque también competen al Consejo de Seguridad responsabilidades concretas en la esfera del desarme en virtud de la Carta, han sido principalmente la Asamblea General y sus órganos subsidiarios los que se han ocupado de la limitación de armamentos y las iniciativas para el desarme"<sup>26</sup>.

El número de resoluciones relacionadas a desarme que aprueba anualmente la Asamblea General ha ido en aumento, de 3 en su primer periodo de sesiones (1946) a más de 60 en los últimos años. Asimismo se ha dado un aumento en el número de temas vinculados al programa de desarme de la Asamblea y que abarcan cuestiones tales como: armas nucleares; armamento convencional; armas químicas y bacteriológicas; medidas tendientes a fortalecer la confianza; zonas libres de armas nucleares; garantías de seguridad a los Estados que carecen de armas

---

<sup>26</sup>Idem.

---

nucleares; verificación de la limitación de armamentos y acuerdos sobre el desarme; y, el papel de la ONU en la esfera del desarme.

Sin embargo, las resoluciones adoptadas por la Asamblea General no son obligatorias, sino que son recomendaciones que los Estados Miembros no están obligados a cumplir. No obstante lo anterior, las resoluciones aprobadas por consenso expresan los objetivos, preocupaciones y prioridades convenidas entre la comunidad internacional. Las resoluciones aprobadas por el voto de la mayoría tienen un gran peso por, reflejar las opiniones y puntos de vista predominantes entre la mayoría de los 159 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La Asamblea General ha convocado en 3 oportunidades a periodos extraordinarios de sesiones, dedicados exclusivamente al desarme: en 1978, 1982 y 1988, durante ellos se ha tratado de identificar medios generalmente aceptables de fomentar la paz y la seguridad internacionales con niveles de armamentos y fuerzas armadas notablemente más bajos.

"La Comisión de Desarme" es una de las 7 Comisiones Principales de la Asamblea General. Se encarga de examinar y preparar proyectos de resolución relacionados con el desarme antes de su aprobación por la Asamblea General. La Comisión, al igual que la Asamblea General, está

---

integrada por representantes de todos los Estados Miembros. Se reúne normalmente en octubre y noviembre, durante los periodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General que van de septiembre a diciembre de cada año.

"La Comisión de Desarme es un órgano subsidiario de la Asamblea General. Integrada por representantes de todos los Estados Miembros, la Comisión se reúne en Nueva York para su período de sesiones sustantivo de aproximadamente cuatro semanas, generalmente en mayo. La Comisión constituye un foro adicional para un debate a fondo de cuestiones específicas que atañen al desarme tales como el desarme nuclear, el desarme convencional, la reducción de los presupuestos militares, los armamentos navales y la verificación, la relación entre el desarme y el desarrollo, y el examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme"<sup>27</sup>.

Ahora bien, "la Conferencia de Desarme" es el foro multilateral para las negociaciones sobre el desarme en la comunidad internacional. Está integrada por 40 Estados, que comprenden los cinco Estados poseedores de armas nucleares (China, Estados Unidos, Francia, el Reino

---

<sup>27</sup>Idem.

---

Unido y la Unión Soviética, ahora Federación de Rusia) y otros 35 Estados.

Su ubicación física es en Ginebra, Suiza y define sus propios reglamentos y elabora su propio programa, tomando en consideración las recomendaciones formuladas por la Asamblea General. En su seno se han examinado temas tales como: prohibición de ensayos nucleares; el cese de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear; la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre; y las armas químicas.

Durante los últimos años ha logrado un notable progreso en la elaboración de una convención que no sólo prohíbe el uso de armas químicas sino también su elaboración, producción y almacenamiento, y establece medidas para la eliminación de las existencias actuales.

Otro organismo es "el Departamento de Asuntos de Desarme" de la Secretaría de las Naciones Unidas, cuyas oficinas se encuentran en Nueva York y Ginebra. Se encarga de ayudar al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones en la esfera de la limitación de los armamentos y el desarme, dentro de las cuales se encuentra la organización y atención de las reuniones en Nueva York y Ginebra, la

---

vigilancia y el análisis de los acontecimientos y las tendencias pertinentes, la realización de estudios y preparación de informes, la publicación de información sobre el desarme, y la celebración de conferencias, seminarios y simposios en el marco de la Campaña Mundial de Desarme.

También se han creado algunos "grupos de estudio de expertos especiales", los cuales se encargan de ayudar al Secretario General en la preparación de estudios a fondo sobre temas tales como: las armas nucleares, el desarme y el desarrollo, las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos, los armamentos convencionales, la reducción de los presupuestos militares, y los aspectos multilaterales de la verificación.

En 1982 la Asamblea General creó la "Campaña Mundial de Desarme" con la finalidad de informar, enseñar y crear en el público comprensión y apoyo para los objetivos de la ONU en la esfera de la limitación de armamentos y desarme. Fue orientada hacia el público en general en todo el mundo, pero se dirigió en particular a cinco grupos principales: las organizaciones no gubernamentales, los medios de difusión, las instituciones de enseñanza, los institutos de investigación y los representantes electos.

"La Asamblea General también ha creado tres centros que se ocupan a nivel regional de cuestiones de paz y desarme y que coordinan las actividades regionales en el marco de la Campaña Mundial de Desarme. Estos centros están ubicados en Lomé (Togo), Katmandú (Nepal) y Lima (Perú) y abarcan a África, Asia y la región de América Latina y el Caribe, respectivamente"<sup>28</sup>.

En 1980 fue creado, por la Asamblea General, el "Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR)". Este organismo se encuentra ubicado físicamente en Ginebra y es un órgano autónomo en el marco de las Naciones Unidas. UNIDIR se encarga de realizar investigaciones independientes sobre el desarme y cuestiones conexas de seguridad internacional.

Se cuenta también con la "Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme", la cual ofrece asesoramiento independiente al Secretario General de las Naciones Unidas sobre cuestiones que atañen a la limitación de armamentos y el desarme. Dentro de sus funciones también se encuentra la de servir como Junta de Consejeros del UNIDIR. Dicha Junta de Consejeros se encuentra integrada en la actualidad por 24 destacadas personalidades.

---

<sup>28</sup>Idem.

---

Ahora bien, desde la creación de las Naciones Unidas, los esfuerzos combinados de los gobiernos han llevado a una serie de importantes acuerdos, tratados y convenciones que obligan a las partes en diferentes medidas a la limitación de armamentos y desarme.

Existen algunos de carácter bilateral, esto es negociaciones establecidas entre dos Estados y solo aplicables entre ellos; y multilaterales, es decir acuerdos negociados entre más de dos Estados y que aplican a ellos, éstos acuerdos pueden ser de alcance mundial o regional.

## **2.2. TRATADOS BILATERALES**

- Acuerdo de 1963 entre los Estados Unidos y la Unión Soviética por el cual se estableció una línea de comunicaciones directa. Este acuerdo fue suplementado y modificado en 1971 y en 1984 fue actualizado.
- Acuerdo de 1971 sobre medidas para reducir el riesgo del estallido de una guerra nuclear entre Estados Unidos y la Unión Soviética.
- El Tratado de 1972 sobre la Limitación de Sistemas de Misiles Antibalísticos (Tratado ABM). Limita en general estos sistemas y

---

restringe específicamente el emplazamiento de sistemas de misiles antibalísticos (ABM) a dos puntos, con un máximo de 100 lanzadores cada uno. En virtud del Protocolo de 1974, el emplazamiento de sistemas ABM se limita más, a una sola zona. La Unión Soviética escogió mantener su sistema ABM en la zona centrada en torno a su capital, Moscú, y los Estados Unidos optaron por mantener su sistema en la zona de emplazamiento de misiles balísticos intercontinentales (PBIC o ICBM) de North Dakota. Ulteriormente, los Estados Unidos decidieron no emplazar su sistema ABM. Por medio de este Tratado, suscrito entre Estados Unidos y la Unión Soviética, ambos países se comprometen a no desarrollar, ensayar ni emplazar sistemas móviles ABM basados en tierra o en el mar, emplazados en el aire o en el espacio. Un misil antibalístico es un arma destinada a destruir los misiles balísticos estratégicos de entrada o sus elementos antes de que alcancen sus objetivos. Este Tratado forma parte de las negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas (SALT I).

- El Acuerdo provisional de 1972 entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas estratégicas ofensivas. Estableció limitaciones durante un periodo de 5 años -prorrogable- sobre el número de lanzadores de armas estratégicas. Estas limitaciones fueron de carácter cuantitativo a las

---

fuerzas estratégicas ofensivas de ambos bandos, que se comprometían a no iniciar la construcción de nuevos lanzadores fijos de misiles balísticos con base en tierra y a limitar los lanzadores submarinos de misiles y los submarinos modernos portadores de misiles balísticos a un nivel convenido para cada una de las Partes. También este acuerdo formó parte SALT I.

- Acuerdo de 1973 sobre la prevención de una guerra nuclear entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, en virtud del cual las Partes convienen en hacer que la eliminación del peligro de guerra nuclear y del empleo de armas nucleares sea un objetivo de sus políticas, así como en hacer todos los esfuerzos por garantizar la estabilidad y la paz.
- Tratado sobre la Limitación de los Ensayos Subterráneos de Armas Nucleares (Tratado de Prohibición de los Ensayos por Encima de un Umbral Determinado) de 1974, el cual establece un "umbral" nuclear al prohibir los ensayos de armas nucleares con una potencia superior a los 150 kilotonnes. Los países signatarios son la Unión Soviética y los Estados Unidos y fue firmado el 3 de julio de 1974. En virtud de ese Tratado, los dos países se comprometieron a no efectuar, a partir del 31 de marzo de 1976, ningún ensayo subterráneo de armas nucleares

---

que tuviera una potencia superior a 150 kilotones y a realizar todos los ensayos permitidos únicamente dentro de los polígonos de ensayos especificados. Cada una de las Partes utilizaría los medios técnicos nacionales de verificación a su disposición y se obligaba a no entorpecer los medios de verificación de la otra Parte. Las Partes convinieron asimismo en intercambiar la información necesaria para evaluar mejor la potencia de las explosiones y se comprometían a restringir a un "mínimo" el número de ensayos.

- El Tratado sobre las Explosiones Nucleares con Fines Pacíficos de 1976, por el cual se prohíbe la realización de cualquier explosión nuclear con una potencia superior a los 150 kilotones; y cualquier explosión múltiple que tenga una potencia total superior a los 150 kilotones, salvo que cada explosión pueda identificarse y medirse conforme a procedimientos convenidos de verificación. Este Tratado fue firmado entre la Unión Soviética y Estados Unidos el 28 de marzo de 1976.

Para asegurar que las explosiones que según se anuncia se hagan con fines pacíficos y no proporcionasen beneficios en la esfera de las armas que no pudiese obtenerse mediante el ensayo de armas limitado por el Tratado del Umbral, el nuevo Tratado establecía, respecto de las

---

explosiones realizadas con fines pacíficos, el mismo umbral de 150 kilotonnes. En un Protocolo se establecían medidas operacionales concretas, las dos Partes se comprometían a ofrecer información pormenorizada sobre las explosiones por ellos efectuadas con fines pacíficos, e incluso a permitir que personal designado por la otra Parte visite la zona de la explosión a efectos de observación. Estas disposiciones constituyeron un importante avance en la cuestión de verificación.

- Tratado sobre la Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas de 1979. Establece límites al número y los tipos de vectores nucleares estratégicos. Fue suscrito entre la Unión Soviética y los Estados Unidos.
- Acuerdo de 1976 para evitar accidentes nucleares entre la Unión Soviética y Francia.
- Acuerdo de 1977 para evitar accidentes nucleares entre la Unión Soviética y el Reino Unido.
- El Tratado de 1979 entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre las Explosiones Nucleares Subterráneas con Fines Pacíficos.

- 
- El Tratado de 1979 entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre la Limitación de las Armas Ofensivas Estratégicas (SALT II). Este Tratado fue firmado en Viena el 18 de junio de 1979. Consta de 3 partes básicas: a) El Tratado sobre la limitación de las armas ofensivas estratégicas y el Protocolo que le acompaña; b) las Declaraciones y entendimientos convenidos asociados con las diversas disposiciones del Tratado y el Protocolo, y c) la Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas. "Ambas Partes, por primera vez, dieron un cuadro completo de sus fuerzas estratégicas a la fecha de la firma del Tratado, que era el siguiente:

	EE.UU.	URSS
Lanzadores de PBIC	1,054	1,398
Lanzadores fijos de PBIC	1,054	1,398
Lanzadores de PBIC equipados con MIRV	550	608
Lanzadores de PBLs	656	950
Lanzadores de PBLs equipados con MIRV	496	144
Bombarderos pesados	573	156
Bombarderos pesados equipados para proyectiles de crucero de más de 600 Km de alcance	3	0
Bombarderos pesados equipados para PBAS únicamente (proyectiles balísticos de aire a superficie)	0	0
PBAS	0	0
PBAS equipados con MIRV	0	0 <sup>29</sup>

<sup>29</sup>"Las Naciones Unidas y el Desarme". Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 1988. p. 39.

---

Este Tratado define e identifica diversas armas concretas e incluye muchas limitaciones al ensayo, el emplazamiento, la modernización y la sustitución o conversión de determinados sistemas de armas.

Las disposiciones de verificación son basadas en medios técnicos nacionales a disposición de ambas partes (satélites de reconocimiento fotográfico y de otro tipo, vigilancia de las señales de los ensayos). Lo anterior aplica tanto a los acuerdos SALT I como al Tratado SALT II.

Este Tratado, el SALT II, debería permanecer en vigor hasta el 31 de enero de 1985, pero no se ratificó debido también a un empeoramiento de la situación internacional. Sin embargo, en el pasado cada una de las Partes manifestó unilateralmente que sin embargo cumpliría las disposiciones del Tratado mientras la otra hiciera lo mismo. Desde 1984, ambos Estados han mantenido que la otra Parte infringía disposiciones de este ordenamiento. En mayo de 1986 los Estados Unidos anunciaron que ya no se sentían obligados por los límites SALT II. Por su parte, la Unión Soviética manifestó en diciembre de 1986 que "por el momento" seguiría observando los límites del - Tratado.

- 
- El Tratado de 1987 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la Eliminación de sus Armas de Alcance Intermedio y de Corto Alcance. Dispone la eliminación de todos los misiles estadounidenses y soviéticos emplazados en tierra con alcances de 1,000 a 5,500 Km y de 500 a 1,000 Km, sus lanzadores y su equipo de apoyo. Este Tratado fue firmado el 8 de diciembre de 1987, durante la reunión cumbre en Washington, D.C., por el Presidente Ronald Reagan (E.U.) y el Secretario General soviético Gorbachov.
  - Acuerdo de 1987 sobre el establecimiento de centros para la reducción del riesgo nuclear entre Estados Unidos y la Unión Soviética.
  - Acuerdo de 1988 sobre la notificación del lanzamiento de misiles balísticos intercontinentales y de misiles balísticos lanzados desde submarinos entre Estados Unidos y la Unión Soviética.

### **2.3. TRATADOS MULTILATERALES**

- El Tratado Antártico de 1959. Este instrumento dispone la desmilitarización de la Antártida y es el primer Tratado en el cual se pone en práctica el concepto de zona libre de armas nucleares,

---

aplicado después a América Latina, a los fondos marítimos, al espacio ultraterrestre y al Pacífico meridional. Además se prohíben, en la región antártica, las maniobras militares, los ensayos de armas, la construcción de instalaciones o eliminación de desechos radiactivos por actividades militares.

Este instrumento fue celebrado el 1° de diciembre de 1959, sin embargo entró en vigor el 23 de junio de 1961 y el número de Partes en él ha pasado de los 12 firmantes iniciales de 1959 a 33 a fines de 1987. Su importancia histórica es por demás preponderante, en virtud de que fue el primer acuerdo internacional que, al establecer una zona desmilitarizada, aseguró ipso facto que no se introducirían armas nucleares en una determinada zona.

- El Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos Nucleares de 1963. Prohíbe los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, pero no los ensayos subterráneos. En el preámbulo, las Partes se comprometen a tratar de conseguir la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares y a continuar las negociaciones a ese efecto, con miras a poner fin a la contaminación del medio ambiente humano por sustancias radiactivas.

---

Dentro de las disposiciones básicas se contempla que cada una de las Partes se compromete a prohibir, impedir y no realizar cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o ninguna otra explosión nuclear en la atmósfera; más allá de sus límites comprendido el espacio ultraterrestre; debajo del agua, incluidas las aguas territoriales o la alta mar; o en ningún otro medio si esta explosión tiene como consecuencia la presencia de residuos radiactivos fuera de los límites territoriales del Estado bajo cuya jurisdicción o control se efectúa la explosión. Asimismo, se comprometen a no provocar, fomentar ni participar de ninguna manera en la realización, en lugar alguno, de explosiones de ensayo de armas nucleares u otras explosiones nucleares que tengan lugar en alguno de los tres medios o tengan los efectos característicos.

Este Tratado entró en vigor el 10 de octubre de 1963 y al 31 de diciembre de 1987 ya había sido ratificado por 115 países.

El Tratado de Prohibición Parcial de Ensayos fue el primer acuerdo internacional de ámbito mundial que se alcanzó en la esfera de la limitación de los armamentos nucleares; contribuyó en gran medida a reducir la contaminación radiactiva y a mitigar las tensiones internacionales, asimismo se logró crear un clima que facilitó las negociaciones encaminadas a celebrar otros acuerdos en la esfera de la

---

limitación de los armamentos nucleares, especialmente el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP).

- El Tratado del Espacio Ultraterrestre de 1967 sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. Se prohíben también las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en la órbita de la Tierra, prohíbe el empleo con fines militares de cuerpos celestes o el emplazamiento de armas nucleares en esos cuerpos y prohíbe asimismo el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre.
- El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) de 1967. Por medio de éste se creó la primera zona libre de armas nucleares en una zona densamente poblada y fue el primer acuerdo sobre limitación de armamentos en el cual se previó la verificación por una organización internacional. Por ser este Tratado el motivo del presente estudio será abordado con amplitud en los capítulos siguientes.
- El Tratado de la No Proliferación de las Armas Nucleares (Tratado de No Proliferación o TNP) de 1968. En él no sólo se prohíbe la

---

transferencia de armas nucleares a países no poseedores de este tipo de armamento, sino también la adquisición de esos instrumentos por otros países; asegura el acceso a la tecnología nuclear con fines pacíficos y compromete a los Estados Partes poseedores de armas nucleares a celebrar de buena fe negociaciones sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear.

Este Tratado se abrió a la firma el 1º de julio de 1968 y lo firmaron tres de las Potencia nucleares -Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética- y por más de 50 de los otros Estados. Entró en vigor el 5 de marzo de 1970, y hacia fines de 1987 lo habían ratificado 137 países.

Aun cuando Francia no había firmado este instrumento, se comprometió de la misma forma que lo hicieran los Estados que se adhirieron a él. China, que tampoco lo había firmado, pero expresó reiteradamente que no defendería ni fomentaría la proliferación nuclear y que no ayudaría a otros Estados a desarrollar armas nucleares.

Por este Tratado "cada Estado poseedor de armas nucleares se compromete a no transferir a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre ellos, sea directa o

indirectamente, así como a no prestar asistencia, fomentar o inducir a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera esas armas o dispositivos explosivos ni el control sobre ellos (artículo I). Por otra parte, cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no recibir de nadie ningunas transferencias de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre los mismos, sea directa o indirectamente, y a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos (artículo II)<sup>30</sup>.

Asimismo, los Estados Partes no poseedores de armas nucleares se comprometen a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que deberá negociarse y concretarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Lo anterior se manifiesta en el artículo III del ordenamiento en referencia.

---

<sup>30</sup>Ibidem. p. 59.

---

Para 1987 ya eran 79 los Estados no poseedores de armas nucleares que habían concretado acuerdos de salvaguardia con el OIEA en relación a éste Tratado.

- El Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Océanos y su Subsuelo (Tratado de los Fondos Marinos) de 1971. Fue abierto a la firma el 11 de febrero de 1971, entró en vigor el 18 de mayo de 1972 y a fines de 1987 había 77 Estados Partes en el Tratado.

Por este instrumento se prohíbe el emplazamiento de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y las instalaciones para esas armas en los fondos marinos o bajo ellos fuera de una zona costera de 12 millas mencionada en el Convenio de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona contigua. Cada Estado Parte tiene derecho a verificar, mediante observación, las actividades de otros Estados Partes, siempre que la observación no entorpezca esas actividades. Cuando una Parte sospeche que otra está incumpliendo sus obligaciones en virtud del Tratado, las dos Partes deben celebrar consultas. Si persisten dudas razonables, el Estado Parte que tenga esas dudas debe notificarlas a los demás Estados Partes, y las Partes de que se trate deben cooperar en el establecimiento de nuevos

---

procedimientos de verificación que se convengan, comprendida la inspección adecuada de objetos, estructuras, instalaciones u otros elementos. Cuando las consultas y la cooperación no eliminen las dudas sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Tratado, un Estado Parte puede someter la cuestión al Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas.

- La Convención de 1972 sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Convención sobre armas biológicas). Fue el primer acuerdo internacional por el cual se establece una auténtica medida de desarme, es decir, la eliminación total de una categoría de armas ya existentes.
- La Convención de 1977 sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles. Por ésta se prohíbe el empleo de técnicas que tendrían efectos generalizados, duraderos o graves, al causar fenómenos como terremotos, maremotos y cambios del tiempo atmosférico y las pautas climáticas.

- 
- El Acuerdo de 1979 sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (Acuerdo sobre Cuerpos Celestes). Prohíbe, entre otras cosas, el empleo de la Luna y otros cuerpos celestes con fines militares.
  - La Convención de 1981 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (Convención sobre Armas Inhumanas). Limita o prohíbe el empleo de minas y trampas, armas incendiarias y fragmentos no detectables por los rayos X en el cuerpo humano.
  - El Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Meridional (Tratado de Rarotonga), se abrió a la firma el 6 de agosto de 1985 y entró en vigor el 11 de diciembre de 1986. Al 31 de julio de 1987 habían ratificado el Tratado nueve miembros del Foro del Pacífico Meridional.

Su objeto es establecer una vasta zona desnuclearizada que abarque una sexta parte de la superficie terrestre, desde Australia, al oeste, hasta la zona latinoamericana libre de armas nucleares, al este, y se

---

extiende desde el Ecuador hasta el límite de la zona desmilitarizada de la Antártida por el sur.

Se establece que las Partes del Tratado sólo podrán ser responsables por los actos de sus propios buques y aeronaves; en consecuencia, ninguna de las disposiciones del Tratado afecta al ejercicio de los derechos de cualquier Estado en virtud del derecho internacional con relación a la libertad de los mares.

Asimismo, cada una de las Partes del Tratado se compromete a no fabricar, adquirir, poseer o tener control sobre ningún dispositivo nuclear explosivo dentro o fuera de la zona. Además, se compromete a realizar cualquier actividad nuclear en cooperación con otros Estados de conformidad con medidas estrictas de no proliferación, a fin de garantizar un uso no excluyente y exclusivamente con fines pacíficos, y a apoyar la eficacia del sistema internacional de no proliferación basado en el Tratado de no Proliferación y en el sistema de salvaguardias del OIEA.

Aun cuando "cada una de las Partes ejerce su derecho soberano de decidir por sí misma si permite o no a buques extranjeros (que pueden ser propulsados por energía nuclear o dotados de armas nucleares)

---

visitar sus puertos o navegar por sus aguas territoriales, o a aeronaves extranjeras visitar sus aeropuertos o sobrevolar su espacio aéreo, se compromete a impedir que se emplace en su territorio cualquier dispositivo nuclear explosivo. También se compromete a no efectuar ensayos de ese tipo de dispositivos y a no ayudar a otros a hacerlo. Se compromete asimismo a no efectuar vertidos de desechos radiactivos en ningún punto del mar dentro de la zona y a impedir que otros efectúen esos vertidos en sus aguas territoriales"<sup>31</sup>.

Ahora bien, los Estados externos a la zona que tengan jurisdicción sobre territorios pertenecientes a ella, tal es el caso de Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, aplicarán a esos territorios las disposiciones fundamentales del Tratado al pasar a ser Parte el Protocolo I. De igual manera los 5 Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a no hacer uso ni amenazar con hacer uso de dispositivos nucleares explosivos contra las Partes en el Tratado (Protocolo II), y esos mismos 5 Estados se abstendrán de realizar ensayos nucleares en la zona (Protocolo III).

---

<sup>31</sup>Ibidem. p. 76.

---

Como hemos podido observar, se han realizado un gran número de esfuerzos por preservar la paz, sin embargo aún falta mucho por hacer, de ahí la importancia que reviste el Tratado de Tlatelolco.

## **2.4. OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE DESARME**

Aun cuando han sido importantes los acuerdos sobre desarme que se han celebrado desde la fundación de la ONU, también ha sido necesario tomar medidas adicionales.

Desde el fin de la Segunda Guerra Mundial han estallado unas 150 guerras, las cuales se han librado con armas no nucleares y que han causado la muerte a más de 20 millones de personas, en su mayoría civiles. Se ha dado un acumulamiento de armamento y éstos se han vuelto más complejos, técnicamente hablando, lo cual absorbe recursos que provocan un detrimento del desarrollo económico y social de muchos países. Se estima que los gastos militares en todo el mundo han ascendido a una cifra estimada en más de 900,000 millones de dólares por año.

Aun cuando no se han vuelto a usar armas nucleares después de 1945, la amenaza de una confrontación nuclear, ya sea iniciada en forma voluntaria o por accidente, continúa siendo una preocupación fundamental

para la comunidad internacional. En la actualidad continúan emplazadas en todo el mundo más de 50,000 armas nucleares, cantidad suficiente como para destruir varias veces al planeta.

Lo anterior ha tenido como consecuencia que en los últimos años se produzca una atmósfera internacional más propicia al profeso en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme.

"En 1985, los Estados Unidos y la Unión Soviética convinieron en que "una guerra nuclear no puede ganarse y no debe producirse jamás". La conclusión con éxito de las negociaciones sobre armas de alcance intermedio, en 1987, constituye un hito en el camino del desarme nuclear. Es el primer acuerdo sobre el desmantelamiento efectivo de armas nucleares en que se prevé la eliminación de todos los misiles de alcance intermedio (1,000 a 5,000 Km) y de corto alcance (500 a 1,000 Km) de la Unión Soviética y de los Estados Unidos así como de sus lanzaproyectiles y equipo de apoyo"<sup>32</sup>.

Se puede decir que el papel que desempeña la Organización de las Naciones Unidas en la esfera del desarme es doble. En primer lugar, la Conferencia de Desarme representa un foro para reales negociaciones de

---

<sup>32</sup>"El Desarme", Ob. cit.

---

limitación de armamentos y acuerdos multilaterales sobre el desarme. Efectivamente, muchos de los Tratados y Convenciones que se enumeraron con anterioridad vienen de negociaciones celebradas en la Conferencia de Desarme o en sus predecesoras.

En segundo lugar, los demás órganos de desarme de las Naciones Unidas han permitido que los países expliquen su posición ante la comunidad internacional, se familiaricen con la posición de los demás, e identifiquen los intereses comunes entre ellos. En este sentido, las Naciones Unidas actúan como un foro para el intercambio de opiniones e ideas y un barómetro del consenso internacional sobre cuestiones que atañen a la limitación de armamentos y el desarme.

Sin embargo, también es cierto que la preocupación creciente de los países que no poseen armamento nuclear por lograr una tranquilidad respecto de una conflagración de éste tipo, ha motivado a que se creen zonas libres de armas nucleares. El Tratado de Tlatelolco es el pionero, el ejemplo a seguir, por lograr la desnuclearización de una vasta zona densamente poblada en el planeta.

## **CAPITULO III**

### **CONTENIDO DEL TRATADO DE TLATELOLCO**

El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, mejor conocido como Tratado de Tlatelolco, fue firmado el 14 de febrero de 1967, en la Ciudad de México (específicamente en Tlatelolco, motivo por el cual lleva el nombre de esta parte del Distrito Federal) y entró en vigor el 25 de abril de 1969.

#### **3.1. OBJETIVO**

El Tratado de Tlatelolco (TT) fue creado para:

- "♦ Asegurar la ausencia de armas nucleares en la Zona de aplicación definida en el mismo Tratado;
- ♦ Para contribuir a la no proliferación de armas nucleares;
- ♦ Para promover el desarme general y completo;
- ♦ Para utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidas a la jurisdicción de las Partes y para prohibir e impedir el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por cualquiera de las Partes directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma;

- ◆ Para prohibir el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente por cualquiera de las partes, por mandato a terceros o de cualquier otro modo;
- ◆ Para que las Partes Contratantes se abstengan de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera"<sup>33</sup>.

Dentro de lo que es el *Preámbulo* del Tratado se enmarcan claramente los propósitos que éste persigue, así como la filosofía en que se inspiraron los autores para la realización del mismo. No dejaron nada al descuido, todo esta perfectamente entendible, de tal manera que al momento en que deba hacerse cumplir lo dispuesto en este instrumento, no se presenten lagunas.

### 3.2. ESTRUCTURA

El Tratado de Tlatelolco (TT) consta de un Preámbulo, 31 artículos centrales, 1 artículo transitorio y 2 Protocolos Adicionales (I y II). El

---

<sup>33</sup>Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe. Folleto. p. 1.

---

Protocolo Adicional I contiene 3 artículos y el Protocolo Adicional II posee 5 artículos.

Cada artículo tiene su propio título, el cual nos da una idea del contenido del mismo.

A continuación se procederá a desglosar el Tratado de Tlatelolco, mismo que se encuentra transcrito, en su totalidad, en el Anexo I, tal y como fue firmado en 1967, dando un seguimiento similar al orden en que fue escrito éste ordenamiento. Las modificaciones que ha sufrido a la fecha serán tratadas con posterioridad.

### **3.2.1. Obligaciones**

Este es el aspecto medular del Tratado y es abordado en el artículo 1.

Se especifica claramente que las Partes Contratantes se comprometen a utilizar la energía nuclear exclusivamente con fines pacíficos, en consecuencia, se abstendrán de realizar ensayos, usar, fabricar, producir o adquirir cualquier tipo de arma nuclear, ya sea por sí mismos, de manera directa o indirecta, o por mandato de terceros.

---

Asimismo no recibirán, almacenarán, instalarán, desplazarán o poseerán armas nucleares.

De igual forma, se abstendrán de realizar, fomentar o autorizar el ensayo, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de todo tipo de armamento nuclear, así como la participación en ello de cualquier manera.

### **3.2.2. Partes Contratantes (Definición)**

Se entiende por Partes Contratantes aquellas naciones para las cuales el Tratado esté en vigor; lo anterior se encuentra especificado en el artículo 2 del mismo.

Uno de los requisitos, aparte de la firma de adhesión, es la ratificación del Tratado. Los demás requisitos se encuentran plasmados en el artículo 28.

### **3.2.3. Territorio (Definición)**

En el artículo 3 se establece cual será la definición de territorio, para los efectos del Tratado. Este término comprenderá tanto a la franja

---

continental como al mar territorial y el espacio aéreo y todo ámbito sobre el cual el Estado ejerza su soberanía y que, obviamente, se encontrará especificado en su propia legislación.

#### **3.2.4. Zona de Aplicación**

Se entenderá por zona de aplicación a la suma de los territorios de las Partes Contratantes.

Geográficamente, la zona de aplicación será la situada en el hemisferio occidental, a excepción del territorio continental y aguas territoriales de Estados Unidos de Norteamérica.

Esta zona inicia a los 35° latitud norte y 75° latitud oeste; desde ahí hacia el sur hasta los 30° latitud norte y 75° longitud oeste, hacia el este hasta los 30° latitud norte y 50° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta los 5° latitud norte y 20° longitud oeste; siguiendo al sur hasta los 60° latitud sur y 20° longitud oeste; luego, hacia el oeste hasta los 60° latitud sur y 115° longitud oeste; de ahí hacia el norte hasta los 0° latitud y 115° longitud oeste; nuevamente siguiendo una línea loxodrómica hasta los 35° latitud norte y 150° longitud oeste; siguiendo hacia el este a los 35° latitud norte y 75° longitud oeste.

---

Lo anterior se encuentra enmarcado en el artículo 4. Para ejemplificar mejor estos límites se presenta a continuación un mapa ilustrativo (mapa No. 1).

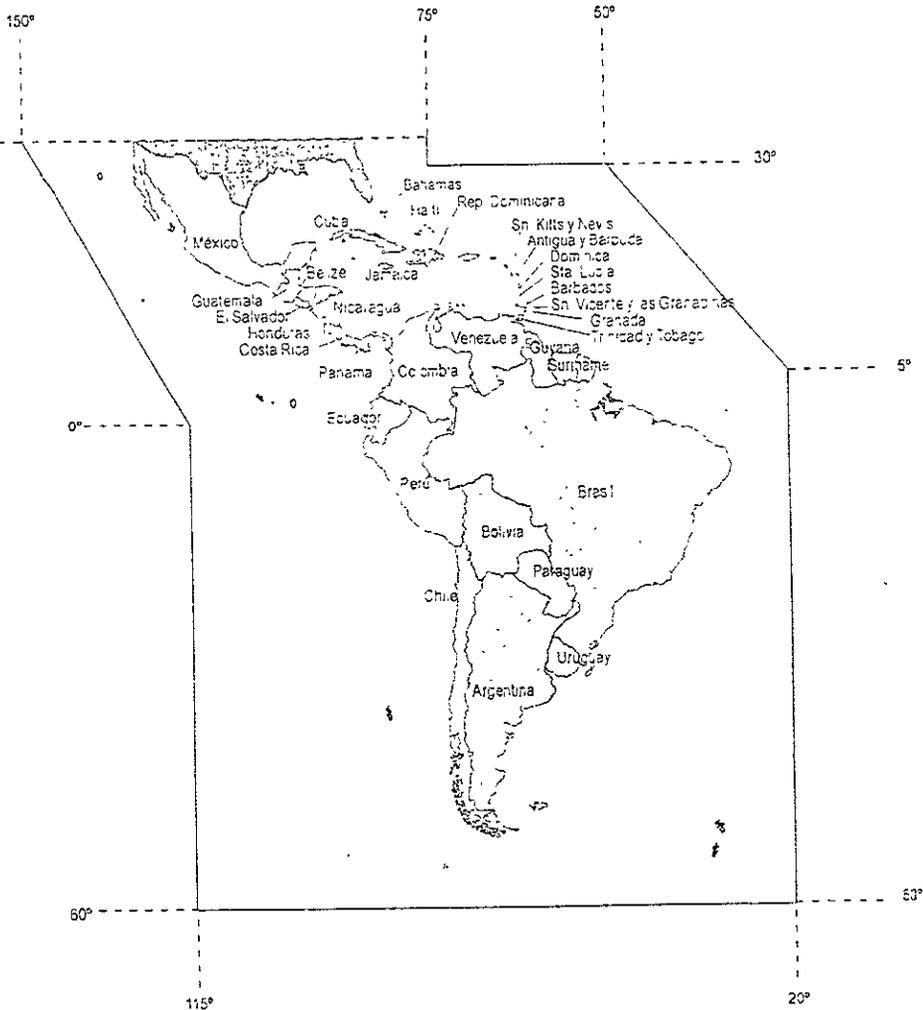
Se puede observar que abarca a los países latinoamericanos y caribeños, puesto que se espera que todos ellos se adhieran a este instrumento.

### **3.2.5 Armas Nucleares (Definición)**

Como ya es bien sabido, existe una gran variedad de armamentos, el artículo 5 especifica qué es lo que se entiende por arma nuclear. Este término se aplicará a todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que posea las características propias de su empleo con fines bélicos.

Se hace también la aclaración de que el instrumento que se utilice para el transporte o la propulsión del artefacto no será considerado como parte del arma nuclear, siempre y cuando dicho instrumento pueda ser separado del artefacto principal.

# Zona de Aplicación del Tratado de Tlatelolco



FUENTE: Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL), 1997.

---

### 3.2.6. Reunión de Signatarios

Cualquiera de los Estados Signatarios podrá convocar a una reunión de todos los miembros para considerar cualquier cuestión común que pueda afectar la esencia del Tratado, incluyendo alguna eventual modificación. También se puede convocar a dicha reunión por parte del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL). En ambos casos la convocatoria deberá ser hecha por medio del Secretario General (Artículo 6).

### 3.2.7. Organización

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina fue creado con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que se establecen en el Tratado de Tlatelolco y las decisiones que él tome sólo afectarán a las Partes Contratantes.

El OPANAL se encargará de celebrar las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para supervisar las obligaciones derivadas del Tratado (Artículo 7).

---

Las Partes Contratantes expresan su compromiso de prestar amplia y pronta colaboración respecto de las disposiciones del Tratado y los acuerdos suscritos por el OPANAL.

La ciudad de México fue designada sede del Organismo y tiene su domicilio, en la actualidad, en Temístocles No. 78, Col. Polanco, C.P. 11560, México, D.F.

Los principales órganos integrantes del OPANAL son: una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría.

La Conferencia General podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios (Artículo 8), para esquematizar esto se presenta el organigrama de este organismo, mismo que se encuentra vigente.

El órgano central del OPANAL será la Conferencia General y se integra por todas las Partes Contratantes, celebrará reuniones ordinarias cada 2 años y extraordinarias cuando el Consejo así lo decida.

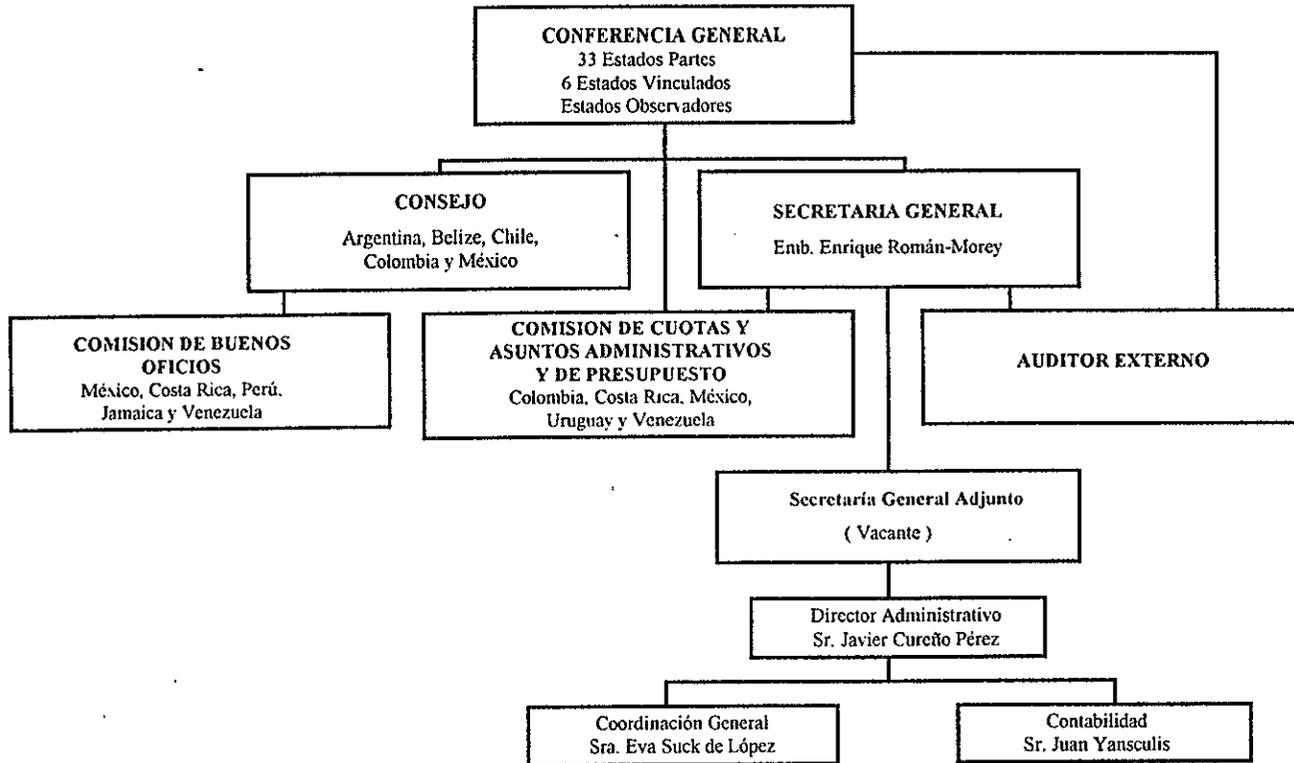
Además, la Conferencia General tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- "♦ Estudia y decide sobre cualquier asunto o materia establecida en el Tratado incluidas aquéllas que se refieren a los poderes y funciones de cualquier Órgano;
- ♦ Debe establecer los procedimientos para asegurar el cumplimiento del Sistema de Control establecido en el Tratado;
  - ♦ Debe elegir a los Miembros del Consejo;
  - ♦ Elegirá al Secretario General y puede removerlo de su cargo, recibe y considera los informes bienales y especiales presentados por el Consejo y el Secretario General, inicia y considera los estudios diseñados para facilitar el óptimo cumplimiento de los propósitos del Tratado sin perjuicio de los poderes del Secretario General y;
  - ♦ Deberá ser el Órgano competente para autorizar la conclusión de acuerdos con Gobiernos y con Organismos Internacionales.
  - ♦ Aprueba el Presupuesto del Organismo y fija la Escala de las Contribuciones Financieras para ser cubiertas por los Estados Miembros;
  - ♦ Elige las autoridades para cada Período de Sesiones y establece cualquier Órgano subsidiario que sea considerado necesario y, finalmente
  - ♦ Aprueba sus propias Reglas de Procedimiento"<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup>Ibidem. pág. 3.

# ORGANIGRAMA DEL OPANAL



FUENTE: Organización para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL), 1997

---

El Consejo del OPANAL se compone de cinco miembros, los cuales son elegidos por la Conferencia General de entre las Partes Contratantes, tomando en cuenta que se establezca una representación geográfica equitativa y su periodo de gestión será de 4 años.

En la actualidad se encuentra compuesto por Argentina, Belize, Chile, Colombia y México.

Los miembros salientes no podrán ser reelegidos para el período siguiente y cada miembro del Consejo deberá tener un representante.

Una de las funciones que tiene el Consejo es la de velar por el buen funcionamiento del Sistema de Control, de acuerdo con las disposiciones del Tratado.

Este órgano deberá rendir a la Conferencia General un informe anual de su trabajo y todos los informes necesarios que ésta le solicite.

En cada reunión el Consejo elegirá a sus autoridades. Las decisiones del Consejo serán acatadas tomando en cuenta el voto de una mayoría simple de sus miembros; éste organismo adoptará su propio reglamento (Artículo 10).

---

Ahora bien, el órgano denominado Secretaría se compondrá de un Secretario General, el cual es el más alto funcionario administrativo del OPANAL y dura en ese cargo un período de 4 años, pudiendo ser reelecto por un período único adicional. Dicho funcionario no podrá ser nacional del país sede del OPANAL, en este caso, no podrá ser mexicano.

El Secretario General del OPANAL, elegido por el XIII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General llevada a cabo el 28 de mayo de 1993, fue el Emb. Enrique Román-Morey, de Perú. El periodo que abarcará su gestión será del 1° de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1997.

Dentro de sus obligaciones están:

- "♦ Velar, de conformidad con el Artículo 10, párrafo 5 del Tratado, por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el Tratado.
- ♦ Actuar como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo y rinde un Informe bienal sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo le soliciten, o que el propio Secretario General considere convenientes.

- ◆ Establece los procedimientos para distribuir a todos los Estados Partes las informaciones que sean de interés para el Organismo.
- ◆ En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo"<sup>35</sup>.

Todo lo anterior es abordado en el artículo 12 del Tratado.

### 3.2.8. Sistema de Control

Los lineamientos que se aplicarán respecto al Sistema de Control serán los dispuestos en los Artículos 13 a 18 del ordenamiento que nos ocupa.

El Sistema de Control es creado con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones que contraen las Partes Contratantes cuando firman el Tratado. Dicho Sistema estará destinado a verificar especialmente que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a uso pacífico de la energía nuclear no puedan ser utilizados en el ensayo o fabricación de armas de ésta índole; que no se realicen, en el territorio de las Partes Contratantes, ninguna de las actividades que fueron prohibidas

---

<sup>35</sup>Ibidem. p. 4.

---

por el artículo 1 del Tratado; y que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones enmarcadas en el Artículo 18.

Bajo este esquema, los Estados miembros deberán negociar acuerdos, ya sea multilaterales o bilaterales, con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para aplicar salvaguardias con respecto a las actividades nucleares.

Las Partes Contratantes tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de verificación del Tratado, para realizar los acuerdos, y éstos deberán entrar en vigor a más tardar 18 meses después, contados a partir de la fecha de iniciación de las negociaciones (Artículo 13).

Se deberá rendir un informe semestral, ante el OPANAL y ante el OIEA, donde conste que no se ha llevado a cabo ninguna actividad expresamente prohibida dentro del Tratado, en los territorios de las Partes Contratantes; además cualquier informe enviado a OPANAL deberá ser enviado también al OIEA, obviamente en lo referente a las disposiciones del Tratado y a la aplicación de las salvaguardias, y a la Organización de Estados Americanos (OEA), en cuanto a las obligaciones establecidas por el Sistema Interamericano (Artículo 14).

---

El Secretario General será la autoridad que podrá solicitar a cualquiera de las Partes, que proporcione al OPANAL información complementaria o suplementaria relacionada con cualquier hecho o circunstancia relacionada con el cumplimiento del Tratado, previa explicación del razonamiento que se tuvo para ello y asimismo las Partes Contratantes establecen un compromiso de colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General, el cual a su vez se compromete a informar al Consejo y a las Partes sobre estas solicitudes y sus respuestas (Artículo 15).

Los organismos autorizados para realizar inspecciones especiales son el OIEA y el Consejo de OPANAL; el primero respecto de los acuerdos a que se refiere el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, y el segundo en lo referente al artículo 10, párrafo 5 del mismo instrumento.

Ahora bien, los costos y gastos ocasionados por la inspección especial serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes, excepción hecha de cuando el Consejo concluya, con base en el informe sobre la inspección especial, que estos gastos y costos sean cubiertos por OPANAL. La Conferencia General será la encargada de determinar los procedimientos a que se sujetará la inspección.

---

Los inspectores tendrán libre y pleno acceso a los sitios y datos necesarios para el desempeño de la investigación, siempre y cuando estén directa y estrechamente vinculados a la sospecha de violación de las disposiciones contenidas en el Tratado. Estos inspectores, previa designación por parte de la Conferencia General, deberán ser acompañados por representantes de las autoridades de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúe la inspección.

A través del Secretario General, el Consejo, enviará un informe a las Partes sobre el resultado de las inspecciones especiales. De igual manera se enviará informe al Secretario General de las Naciones Unidas y al Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

De acuerdo a los resultados obtenidos de estas inspecciones, el Consejo o cualquiera de las Partes podrá convocar a una reunión extraordinaria de la Conferencia General, en tal caso el Secretario General será el encargado de hacer la convocatoria.

Una vez convocada la reunión extraordinaria, la Conferencia General podrá hacer recomendaciones a las Partes y presentar informe al Secretario General de la ONU para que a su vez sea transmitido al

---

Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de esa organización (Artículo 16).

### **3.2.9. Uso pacífico de la energía nuclear**

El TT es un instrumento que restringe el uso de la energía nuclear con fines bélicos, sin embargo, permite la utilización de dicha energía con fines pacíficos, sobre todo pensando en el desarrollo económico y social de las Partes Contratantes. Lo anterior es contemplado en el Artículo 17 del ordenamiento que nos ocupa.

Bajo este esquema, el TT autoriza a las Partes Contratantes para que realicen explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos, o que se preste colaboración a terceros para los mismos fines.

A tal efecto se le deberá notificar al OPANAL y al OIEA con anticipación, la fecha en que tal evento tendrá lugar, así como proporcionar la siguiente información:

- ◆ El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo.
- ◆ El sitio y la finalidad de la explosión en proyecto.

- 
- ◆ Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 del Artículo 18.
  - ◆ La potencia que se espera tenga el dispositivo.
  - ◆ Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorios de otra u otras Partes Contratantes.

El Secretario General de OPANAL, el personal técnico designado por el Consejo y algún o algunos representantes del OIEA podrán observar los preparativos y la explosión del dispositivo, contando con acceso irrestricto a toda área cercana al sitio de la explosión para asegurarse que ésta sea realizada conforme a los ordenamientos del Tratado (Artículo 18).

### **3.2.10. Relaciones con otros organismos internacionales**

El OPANAL tiene la facultad para concertar con el OIEA los acuerdos que autorice la Conferencia General con la finalidad de facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control. Asimismo el OPANAL podrá entablar relaciones con cualquier organización u organismo

---

internacional encargado de supervisar el desarme o de crear medidas de control de armamentos, en cualquier parte del mundo.

La Comisión Interamericana de Energía Nuclear podrá brindar asesoramiento a las Partes Contratantes en los aspectos de carácter técnico relacionados con el ordenamiento que nos ocupa. Lo anterior se encuentra plasmado en el Artículo 19 del TT.

Las disposiciones que se contemplan en el Tratado en ningún momento menoscaban los derechos y obligaciones de las Partes. Lo anterior se fundamenta en la Carta de las Naciones Unidas. (Artículo 21).

Después de que haya entrado en vigor el TT, los acuerdos internacionales que concierne cualquiera de las Partes Contratantes, en lo referente al ordenamiento que nos ocupa, deberán ser notificados inmediatamente a la Secretaría del OPANAL, para su registro y notificación al resto de las Partes Contratantes (Artículo 23).

### **3.2.11. Medidas en caso de violación del Tratado.**

Este aspecto se encuentra contemplado en el Artículo 20, el cual establece que la Conferencia General deberá tener conocimiento de todos

---

los casos en que alguna de las Partes Contratantes no este cumpliendo con las obligaciones enmarcadas en el Tratado; posteriormente llamará la atención de la Parte que se encuentre en ese supuesto y le emitirá alguna recomendación.

Si a juicio de la Conferencia General el incumplimiento constituye una violación al TT y que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad de la región, la misma Conferencia informará de ello al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo anterior se hará por conducto del Secretario General de dicho organismo. También se le informará al Consejo de la Organización de los Estados Americanos y al OIEA (Artículo 20).

### **3.2.12. Prerrogativas e inmunidades.**

Este rubro es tratado en el artículo 22. Aquí se establece que el OPANAL contará con la capacidad jurídica, prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y para la realización de sus propósitos, dentro del territorio de las Partes Contratantes. Asimismo, los representantes de estas Partes también gozarán de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Para tal efecto el OPANAL podrá concertar acuerdos con las Partes Contratantes

---

para determinar los pormenores de aplicación de las prerrogativas e inmunidades a que se hizo referencia.

### **3.2.13. Firma.**

El Tratado de Tlatelolco podrá ser firmado por todas las Repúblicas latinoamericanas y los Estados soberanos del hemisferio occidental cuyos territorios se encuentren situados totalmente al sur del paralelo 35° latitud norte y que sean admitidos por la Conferencia General.

No podrá ser admitida ninguna entidad política cuyo territorio esté sujeto total o parcialmente, y con anterioridad al 14 de febrero de 1967, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras que no se haya puesto fin a dicha controversia por medios pacíficos (Artículo 25).

El Tratado de Tlatelolco se encontrará indefinidamente abierto a firma.

---

### **3.2.14. Ratificación y depósito.**

Este ordenamiento se encuentra sujeto a la ratificación de los Estados firmantes, en concordancia con los procedimientos constitucionales que cada Parte posea en particular.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es designado como Gobierno depositario, tanto de el Tratado (en original), como de los instrumentos de ratificación (Artículo 26).

### **3.2.15. Reservas.**

Una de las características del Tratado de Tlatelolco es que no tiene reservas. Lo anterior se logró gracias a arduas negociaciones previas a la firma de éste ordenamiento, quedando plasmada la decisión en el Artículo 27.

### **3.2.16. Entrada en vigor**

Este Tratado entró en vigor el día 25 de abril de 1969, fecha en la que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 28 y que son:

- 
- ◆ Entregar al Gobierno Depositario, en este caso México, los documentos de ratificación por parte de los Gobiernos de las Partes Contratantes.
  - ◆ Que se firme y se ratifique el Protocolo Adicional I, el cual forma parte anexa del TT, por todos los estados extracontinentales o continentales que, de jure o de facto, tengan responsabilidad internacional sobre territorios que se encuentren en la zona de aplicación de este instrumento.
  - ◆ Que se firme y se ratifique el Protocolo Adicional II, que también forma parte anexa de este Tratado, por todas las potencias que posean armas nucleares.
  - ◆ Que se hayan celebrado acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del OIEA, de acuerdo con el artículo 13 de este mismo ordenamiento.

Cualquier Estado Signatario tiene la facultad imprescriptible de dispensa, en todo o en parte, de los requisitos antes mencionados, esto podrán hacerlo mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad.

### 3.2.17. Reformas

Las reformas propuestas por cualquiera de las Partes Contratantes deberán entregarse al Consejo, por conducto del Secretario General, el cual a su vez las transmitirá a las otras Partes. El Consejo convocará, nuevamente por medio del Secretario General, a una reunión extraordinaria de la Conferencia General para en ella examinar las propuestas que hayan sido formuladas y para cuya aprobación se requiera la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes, presentes y votantes. Estas reformas entrarán en vigor una vez cubiertos los requisitos que se marcan en el Artículo 28. (Artículo 29).

### 3.2.18 Vigencia y denuncia

En el Artículo 30 se establece que este Tratado tiene una duración indefinida, es decir, es de carácter permanente. Sin embargo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante una notificación, la cual deberá ser entregada al Secretario General del OPANAL, si, a juicio del Estado denunciante, han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del TT o de los Protocolos Adicionales I y II que afecten sus intereses nacionales, la paz o la seguridad de una o más Partes Contratantes.

---

Dicha denuncia surtirá efecto 3 meses después de haber sido entregada la notificación por parte del Gobierno del Estado firmante al Secretario General del OPANAL. Este funcionario comunicará, de forma inmediata, esta notificación a las demás Partes Contratantes. También se le notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta comunicación también compete al Secretario General de la OEA:

### **3.2.19 Textos auténticos y registro**

El Tratado fue transcrito en español, chino, francés, inglés, portugués y ruso y fue registrado por México, de acuerdo al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. A su vez, el Gobierno Depositario notificó al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones y reformas de que ha sido objeto este Tratado así como al Secretario General de la OEA. (Artículo 31).

### **3.2.20. Artículo transitorio**

En este apartado se habla de la entrada en vigor del Tratado, haciendo referencia al párrafo 2 del artículo 28. Asimismo se establece

---

que el TT fue hecho en la ciudad de México, D.F. el 14 de febrero de 1967, siguiendo a lo anterior la lista de las firmas que al 31 de julio del mismo año sumaban 19 Estados y que eran:

Bolivia	14 de febrero de 1967
Brasil	9 de mayo de 1967
Colombia	14 de febrero de 1967
Costa Rica	14 de febrero de 1967
Chile	14 de febrero de 1967
Ecuador	14 de febrero de 1967
El Salvador	14 de febrero de 1967
Guatemala	14 de febrero de 1967
Haití	14 de febrero de 1967
Honduras	14 de febrero de 1967
México	14 de febrero de 1967
Nicaragua	15 de febrero de 1967
Panamá	14 de febrero de 1967
Paraguay	26 de abril de 1967
Perú	14 de febrero de 1967
República Dominicana	28 de julio de 1967

---

Trinidad y Tobago	27 de junio de 1967
Uruguay	14 de febrero de 1967
Venezuela	14 de febrero de 1967*

### 3.2.21 Protocolo Adicional I.

Los países que firman este Protocolo Adicional se comprometen a:

Aplicar en los territorios que de jure o de facto están bajo su responsabilidad internacional, y además que se encuentren comprendidos dentro de los límites geográficos establecidos por el TT, el estatuto de desnuclearización para fines bélicos que se encuentra definido en los artículo 1, 3, 5 y 13 del instrumento que nos ocupa. (Artículo 1).

Este Protocolo tendrá la misma duración que el TT y regirán para él las mismas cláusulas de ratificación y denuncia. (Artículo 2).

Entrará en vigor tan pronto como se hayan depositado los instrumentos de ratificación (Artículo 3).

---

\* Datos tomados de los Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

---

### 3.2.22 Protocolo Adicional II.

Este Protocolo Adicional se encuentra dirigido a las potencias nucleares reconocidas por la Comunidad Internacional, y que son China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido (Inglaterra) y la URSS (ahora Federación Rusa).

En el se comprometen expresamente a no contribuir en forma alguna a que en los territorios donde se aplique el TT, se practiquen actos que entrañen la violación de las obligaciones contenidas en el artículo 1 del Tratado, además se comprometen también a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado.

La duración de este Protocolo será la misma que la del TT y entrará en vigor para los Estados que lo hubieran ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

## **CAPITULO IV.**

### **MODIFICACIONES SUFRIDAS POR EL TRATADO DE 1967 A LA FECHA**

El Tratado de Tlatelolco es de carácter dinámico, es decir que sufre transformaciones a lo largo del tiempo, de acuerdo con los requerimientos de la vida moderna, puesto que el tema que le compete va evolucionando conforme evoluciona la tecnología aplicada para la creación de armamento nuclear y la situación geográfica y política de Latinoamérica; por tal motivo a continuación presentaremos las modificaciones que ha sufrido este instrumento a la fecha.

#### **4.1. DE 1967 A 1977**

Aun cuando las Naciones Unidas han acentuado su interés por la creación de zonas libres de armas nucleares, en el entendido de que constituyen un aporte fundamental a la causa del desarme y la paz, este esfuerzo no ha podido culminar, en virtud de las dificultades políticas que existen en esas regiones. A 10 años de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco se podía decir que esta era la única zona existente libre de armas nucleares.

---

Después de la apertura a la firma del Tratado (14 de febrero de 1967), éste había sido ratificado sin dispensa por Chile, se presentó la dispensa que transformó en Parte Contratante a Trinidad y Tobago y se produjeron las firmas y ratificaciones con dispensa de Granada, Bahamas y Surinam, lo cual nos indica que a esa fecha ya eran 22 los Estados Partes del TT.

Brasil, que había ratificado sin dispensa el 29 de mayo de 1968 firmó, luego de la firma de su controvertido acuerdo nuclear con la República Federal de Alemania, y se obligó a no frustrar los fines y objetivos del TT, reiterando que su programa nuclear era exclusivamente pacífico.

Argentina firmó el 27 de septiembre de 1967 pero al 14 de febrero de 1977 no había ratificado.

Cuba y Guyana se convirtieron así en los únicos Estados latinoamericanos que todavía no habían firmado el Tratado.

Respecto al Protocolo Adicional I, en 1973 las únicas Partes eran el Reino Unido y los Países Bajos. Desde entonces se hicieron intensas gestiones para lograr las firmas de Francia y los Estados Unidos.

Respecto a Francia, cuya adhesión significa la desnuclearización militar de la Guyana Francesa, de Martinica y de Guadalupe, estas gestiones habían recibido siempre como respuesta el silencio o contestaciones radicalmente negativas, las cuales habían sido consideradas desprovistas de todo fundamento jurídico y político. En cuanto a Estados Unidos, estas gestiones culminaron con la firma del Protocolo Adicional I por el Presidente Carter, efectuada en la Casa Blanca, el 26 de mayo de 1977.

Los territorios bajo jurisdicción de los Estados Unidos en la zona latinoamericana delimitada por el Tratado de Tlatelolco son, dejando de lado algunos pequeños islotes y alguna situación ya superada en 1973, la Zona del Canal de Panamá, la Base de Guantánamo en Cuba, las Islas Vírgenes y Puerto Rico"<sup>36</sup>.

Ahora bien, la firma de Estados Unidos al Protocolo Adicional I revistió vital importancia puesto que quedó asegurada la desnuclearización militar de los territorios antes señalados. Ello indicó, sin duda, en la cuestión de las relaciones bilaterales entre los Estados Unidos y Cuba, un elemento positivo que, entre otros efectos, pudo coadyuvar de manera importante en los esfuerzos para lograr que Cuba firmara el TT, así como

---

<sup>36</sup>GROS Espiell, Héctor. "El Tratado de Tlatelolco, Diez Años de Aplicación, 1967-1977", Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, México, 1978, p. 51

---

en las negociaciones entre los Estados Unidos y Panamá respecto al status futuro de la Zona del Canal.

Asimismo, se esperaba que esta decisión, tomada por EU, tuviera consecuencias en las negociaciones iniciadas con Brasil y Chile, Estados que ya había firmado el Tratado y lo habían ratificado, pero que aun no presentaban la dispensa a que se refiere el Artículo 28, párrafo 2.

Brasil expresó que como signatario estaría obligado a no frustrar el cumplimiento de los fines y objetivos del Tratado y también había expresado que la falta de la adhesión de EU al Protocolo I y la de la URSS al Protocolo II eran cuestiones que habían obstado a que éste país pasara a formar parte completa del TT y así ser miembro del OPANAL.

En cuanto al Protocolo Adicional II, a las firmas y ratificaciones, que fueron las primeras, de Gran Bretaña y Estados Unidos (el cual firmó en 1968 y ratificó el 12 de mayo de 1971), se unieron en 1973 las de China y Francia, lo que colocó a la Unión Soviética en la incómoda situación de ser en ese entonces el único Estado poseedor de armas nucleares que no ha firmado el TT, pese a los reiterados pedidos de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Conferencia General del OPANAL.

---

Respecto a Chile, su gobierno expresó en 1975 que si la Unión Soviética pasara a ser Parte en el Protocolo Adicional II, Chile pasaría a ser ipso jure Parte contratante del TT y miembro del OPANAL.

"Se ha señalado con razón la importancia histórica de este Protocolo II, como consecuencia del cual "por primera vez los Estados Unidos han convenido formalmente en restringir el uso de armas nucleares", y que ha sido "el primer convenio para el control de armamentos al que se ha asociado el gobierno de Pekín". Por lo demás este Protocolo Adicional II constituye el primer instrumento convencional por el cual Estados poseedores de armas nucleares se han comprometido formalmente a garantizar la seguridad de Estados que han renunciado a la posesión y uso de estas armas, lográndose así una fórmula de garantía de que no dispone actualmente -pese a la importancia de la cuestión y a la resolución del Consejo de Seguridad del 18 de junio de 1968- los países que no poseen armas atómicas y que no integran la Zona libre de armas nucleares de la América Latina"<sup>37</sup>.

En el X Aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco se podía decir que se encontraban en trámite, o por lo menos se mantenían vigentes, diversas iniciativas para la creación de nuevas zonas

---

<sup>37</sup>Ibidem, p. 98.

libres de armas nucleares. "Estas iniciativas son diferentes en cuanto al trámite que siguen, al origen de la idea de crearlas y a los problemas y dificultades que enfrentan, pero responden a una misma loable finalidad. Ante todas ellas, las Naciones Unidas continúan afirmando, si se quiere cada vez con mayor énfasis, "su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares puede contribuir a la seguridad de los miembros de esas zonas, a la prevención de la proliferación de las armas nucleares y al logro de los objetivos de un desarme general y completo""<sup>38</sup>.

El 14 de febrero de 1977, a diez años de la apertura a la firma del TT se había logrado lo siguiente:

- ◆ 20 Estados latinoamericanos formaban parte del Tratado de 28 que podían ser Partes Contratantes.
- ◆ El Protocolo Adicional I había sido firmado y ratificado por dos de los cuatro Estados que debían hacerlo (faltaban por firmarlo Estados Unidos y Francia)
- ◆ El Protocolo Adicional II contaba con cuatro Estados Partes, restando solo obtener la firma de la Unión Soviética.

---

<sup>38</sup>Ibidem. p. 117.

De acuerdo con la opinión del Secretario General de OPANAL, y expresada en la fecha antes mencionada: "Gracias al Tratado de Tlatelolco -y esto es innegable- en la América Latina, en su conjunto, no hay hoy, presumiblemente, armas nucleares. Se ha evitado el insensato derroche de una carrera armamentista en materia nuclear y no ha de haber, en el futuro, arsenales atómicos"<sup>39</sup>.

Durante el Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL se formuló la siguiente:

### "DECLARACIÓN

La Conferencia General,

**Recordando** que hoy, 14 de febrero de 1977, se cumplen diez años de la apertura a la firma, en la ciudad de México, del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

**Consciente** de la importancia histórica de este aniversario, que señala la consagración jurídica del establecimiento de la primera zona militarmente desnuclearizada que cubre una región habitada del planeta,

---

<sup>39</sup>Ibidem. p. 26.

---

**Considerando** que ello significó, significa y ha significado una contribución capital para el desarme y, en consecuencia, para la paz y la seguridad internacionales y que la América Latina, con este ejemplo, ha aportado a la humanidad una fórmula eficaz, práctica y realista para disminuir y circunscribir los peligros de una conflagración nuclear, que permite dedicar las posibilidades que resulten del progreso científico y tecnológico, en la paz y en la cooperación, al progreso económico y social.

**Decidida** a no escatimar esfuerzos para obtener el cumplimiento, completo y realista, de los fines del Tratado de Tlatelolco y el logro del necesario objetivo de que todos los Estados latinoamericanos lleguen a ser partes en él, de que a todos los territorios situados en la zona prevista por el Tratado se les aplique el estatuto de desnuclearización militar por él regulado y de que todas las potencias nucleares garanticen y respeten convencionalmente la integridad de la zona latinoamericana libre de armas nucleares.

**DECLARA:**

---

**DECLARA:**

1. **La firme decisión** de los Estados partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina de proseguir sin pausa sus esfuerzos para lograr que todos los países latinoamericanos lleguen a ser partes en el Tratado, que todos los Estados no latinoamericanos que tienen **de jure** o **de facto** bajo su responsabilidad internacional territorios comprendidos en la zona geográfica establecida por el Tratado, firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional I y que la potencia nuclear que aún no ha firmado y ratificado el Protocolo Adicional II, llegue en breve plazo a ser parte de él.

2. **Su convicción** de que la aplicación estricta del sistema de control establecido por el Tratado de Tlatelolco, en coordinación con el Organismo Internacional de Energía Atómica, asegura la efectividad del desarme nuclear en la América Latina.

3. **Su resolución** de impulsar la utilización de la energía nuclear en la América Latina, coordinando los esfuerzos al respecto de los países miembros, y encarando la planeación regional de la utilización pacífica de esta energía.

---

4. **Su voluntad** de que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina sea el instrumento encargado de esta acción, uniendo así a las competencias que posee en materia de desarme, las funciones y atribuciones requeridas para transformarse en el organismo internacional que, a nivel regional, planifique, sistematice, ordene y coordine los esfuerzos latinoamericanos para la plena y eficaz utilización pacífica de esta forma de energía.

5. **Su certidumbre** de que el Tratado de Tlatelolco cuyas disposiciones en cuanto al desarme nuclear y sistema de control y verificación son más completas y estrictas que las incluidas en cualquier otro instrumento internacional actualmente vigente, basta por sí sólo para asegurar que los países partes en él han de dedicar todos sus esfuerzos al desarrollo, fundado en la utilización pacífica de la energía atómica y que, por ende, puede Presentarse a los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco por los organismos internacionales, los Estados y las organizaciones públicas o privadas pertinentes, toda la asistencia y cooperación científica tecnológica, económica e industrial requerida para la puesta en práctica y la aplicación de los programas científicos e industriales requeridos para la utilización de la energía proveniente de la fisión nuclear.

---

**En consecuencia,**

**Reitera** el derecho inherente a su calidad de Estados soberanos de los países partes en el Tratado de Tlatelolco, al uso de la energía atómica con fines pacíficos. El ejercicio de este derecho impide que sus recursos se desvíen hacia una inútil e insensata carrera de armamentos y permite, en cambio, que se dirijan a la explotación de una fuente de energía que, adecuadamente utilizada, en forma que no haga peligrar el medio ambiente, la salud y la seguridad ha de contribuir decisivamente al desarrollo económico y social y al progreso integral de los pueblos de los países latinoamericanos.

**Al reafirmar** los objetivos y los fines del Tratado de Tlatelolco, al confirmar su voluntad de cumplir con las obligaciones que este instrumento establece y al declarar solemnemente su decisión de luchar por la paz, la justicia y el desarrollo, los Estados partes en el Tratado de Tlatelolco hacen un llamado a todos los Estados que aún no se han unido a esta empresa latinoamericana para que lo hagan a breve plazo y a los Estados situados en otras regiones, que se encuentran en posibilidad de establecer zonas militarmente desnuclearizadas, para que persistan en sus esfuerzos dirigidos a esa finalidad. La multiplicación de las zonas libres de armas nucleares traerá como consecuencia necesaria la disminución del

---

peligro de un holocausto nuclear y, al evitar una competencia armamentista sin razón ni sentido, asegurará la plena utilización de los recursos disponibles en el desarrollo económico y social de los pueblos.

### **La Conferencia General,**

**Convencida** de la necesidad de impulsar el más amplio y mejor conocimiento del Tratado de Tlatelolco,

**Pide a los Estados Partes** que procedan a difundir lo más ampliamente posible el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, explicando sus objetivos y principios.

### **4.2. DE 1978 A 1987**

En la década comprendida entre 1978 y 1987 se pudo observar la existencia de dos tendencias que caracterizaban la carrera nuclear armamentista. Por un lado la espiral de competencia entre las superpotencias, la cual se había dado a una velocidad mayor que nunca, consumiendo valiosos recursos en una carrera por modernizar el armamento nuclear, reducir sus dimensiones, construir proyectiles menos

---

detectables y proliferar el armamento nuclear alrededor del mundo e incluso en el espacio.

Por otro lado, y en realidad el único signo alentador, es la reticencia creciente de algunas naciones por contemplar desde lejos como las superpotencias continúan su carrera armamentista hacia el desastre mundial.

"Desde la perspectiva convencional de Estados Unidos -pro-nuclear-no-proliferación-, Argentina y Brasil son el foco de interés en América Latina. Desde nuestra perspectiva de la interconexión entre los cuatro grandes temas nucleares (energía, desarme, no-proliferación y salud ecológica), México resalta como la nación nuclear crucial en América Latina. Debido a una serie compleja de razones, México es la nación en el hemisferio con el compromiso a ser identificada con la desnuclearización internacional y, por más que sea de forma reticente, se encuentra marcando un curso pionero dejando de lado las instituciones multinacionales tradicionales que habían perdido su efectividad, v.g. las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos"<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup>"Vigésimo Aniversario del Tratado de Tlatelolco (1867-1987)". Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe. México. 1987. p. 121.

---

A esta fecha se ha concretado otro gran esfuerzo por la creación de nuevas zonas de desnuclearización militar en lugares ampliamente poblados, esto es, el Tratado de Rarotonga (agosto de 1985), el cual cubre una amplísima zona en el Pacífico Sur.

Otro intento por detener la carrera armamentista nuclear ha sido el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP), el cual se "ocupa exclusivamente de la no proliferación horizontal, dejando a las potencias dueñas de armas nucleares en total libertad de acción para continuar e intensificar las otras clases de proliferación"<sup>41</sup>.

La viabilidad del Tratado de Tlatelolco se ha visto amenazada en varios frentes que tienen importantes implicaciones sobre la política de Estados Unidos.

Argentina, Brasil, Chile y Cuba, países que aún no se habían adherido al régimen de Tlatelolco, dieron como justificación razones políticas que cuestionaban las políticas nucleares de Estados Unidos, la URSS, Francia y Gran Bretaña.

---

<sup>41</sup>Ibidem, p. 45.

---

Varios Estados latinoamericanos culparon a EU de violar el espíritu de Tlatelolco en Puerto Rico, lugar donde mantienen instalaciones de control y comando de fuerzas nucleares y cuenta con planes de contingencia para utilizar armas nucleares.

Ahora bien, la democratización de Argentina "no ha logrado aún la creación de un clima político más favorable a Tlatelolco o el Tratado de No-proliferación (TNP) y los oficiales militares brasileños continúan enviando señales preocupantes en relación a sus ambiciones armamentistas nucleares. La democratización en Brasil es un proceso frágil y no consolidado y en las alas permanecen fuerzas autoritarias que no desempeñarían un papel positivo en el desarme regional o mundial. Dado que Washington ha sido históricamente favorable a dichas fuerzas autoritarias, hay implicaciones incuestionables de la política de EU en esta situación"<sup>42</sup>.

Otro factor importante ha sido también el empeoramiento de las relaciones entre Estados Unidos y Cuba, lo que había hecho más remota la adhesión de Cuba al TT y al TNP.

---

<sup>42</sup>Ibidem, p. 113.

Sin embargo, "la aplicación de las disposiciones del Tratado de Tlatelolco que conciernen al OIEA, en particular la negociación y concertación de acuerdos de salvaguardias en virtud del artículo 13, no han suscrito problemas significativos. Esto se debe en gran parte a que los Estados interesados se hallaban dispuestos, por propia voluntad, a comprometerse a no utilizar ningún material nuclear salvaguardado en un dispositivo nuclear explosivo, sea cual fuere su forma, y muchos de ellos habían contraído ya tal compromiso al ser Partes en el TNP"<sup>43</sup>.

En el vigésimo aniversario del Tratado de Tlatelolco eran ya 23 los Estados Partes del mismo, los Estados Unidos de América firmaron y ratificaron el Protocolo Adicional I y Francia lo firmó, aunque no lo había ratificado aún. Respecto del Protocolo Adicional II ya había sido firmado y ratificado por las cinco potencias nucleares.

En cuanto al cumplimiento del Artículo 12, a esa fecha eran ya 18 los Estados Partes que habían concluido Acuerdos de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, al igual que uno de los Estados que firmaron y ratificaron el Protocolo Adicional I.

---

<sup>43</sup>Ibidem. p. 40.

A esta fecha, 14 de febrero de 1987, Cuba permanecía al margen del Tratado; Argentina lo firmó el 28 de septiembre de 1967 sin embargo no lo había ratificado y no había otorgado las dispensas correspondientes. Brasil y Chile lo firmaron y ratificaron pero no habían otorgado las dispensas previstas en el 2o. párrafo del Artículo 28 del TT. Belice y Guyana continuaban marginados en virtud de lo previsto en el párrafo 2o. del Artículo 25. Dominica, Santa Lucía, San Cristóbal y Neves y San Vicente y las Granadinas, todos ellos considerados nuevos Estados, aún no formaban parte del Tratado, aún cuando ya se les habían extendido invitaciones mediante Resoluciones de la Conferencia General del OPANAL.

Respecto al Protocolo Adicional I, Estados Unidos de América y el Reino Unido de la Gran Bretaña no habían suscrito aún los Acuerdos de Salvaguardias previstos en el Artículo 1 del mencionado Protocolo.

"Debe señalarse, sin embargo, que no existen dudas razonables de que la desnuclearización militar de la América Latina sea una realidad. Con toda seriedad podemos afirmar que las dificultades y las limitaciones anotadas, cuya importancia no desconocemos, son ciertamente superables y en ningún caso siembran dudas acerca de la decidida voluntad latinoamericana y caribeña de preservar y consolidar la desnuclearización

militar de la zona cubierta por el Tratado. Estamos convencidos de que, tanto aquellos que sólo han firmado, o firmado y ratificado el Tratado, como los que aún no lo han hecho, están animados por el mismo propósito de preservar a la América Latina y el Caribe de los peligros incalculables que conlleva el armamentismo nuclear"<sup>44</sup>.

#### 4.3. DE 1988 A 1997

Es innegable que en ésta década el mundo ha experimentado una serie de cambios muy importantes, tanto en su estructura geográfica como en su estructura política.

Los Estados eminentemente comunistas han restringido su campo de acción, han nacido nuevas naciones y se ha terminado un largo periodo denominado "guerra fría", cuya característica principal fue una hostilidad creciente entre Estados Unidos y lo que entonces se denominaba Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (URSS).

Pero también es cierto que otras cosas continúan igual, tal es el caso del divorcio prolongado entre Estados Unidos y Cuba, aun cuando la intensidad de las hostilidades ha cesado un poco.

---

<sup>44</sup>Ibidem. p. 8.

Bajo el esquema del Tratado de Tlatelolco se han producido, a la fecha, cambios con respecto a su contenido, mismos que serán comentados a continuación.

La primera enmienda que se le hizo al Tratado de Tlatelolco fue con respecto a su título, la cual fue dispuesta por la Resolución 267 (E-V), de la Conferencia General del OPANAL, la cual fue adoptada en la ciudad de México, el 3 de julio de 1990. En ella se resolvió adicionar a la denominación legal los términos "y del Caribe". La modificación se hace directamente al artículo 7 del TT quedando así: Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe.

El estado de países signatarios y ratificantes de esta enmienda es el siguiente:

<b>PAIS</b>	<b>FIRMA</b>	<b>RATIFICACIÓN</b>
Antigua y Barbuda		
Argentina	10 diciembre 1990	18 enero 1994
Bahamas	18 marzo 1992	
Barbados	14 febrero 1997	14 febrero 1997
Belize	23 noviembre 1995	23 noviembre 1995
Bolivia	10 diciembre 1990	
Brasil	5 diciembre 1990	20 mayo 1994
Chile	16 enero 1991	18 enero 1994
Colombia	5 diciembre 1990	
Costa Rica	10 diciembre 1990	

Cuba	5 diciembre 1995	
Dominica		
Ecuador		
El Salvador	21 febrero 1991	22 mayo 1992
Granada	17 septiembre 1991	17 septiembre 1991
Guatemala	10 diciembre 1990	
Guyana	16 enero 1995	16 enero 1995
Haití	16 enero 1991	
Honduras	16 enero 1991	
Jamaica	21 febrero 1991	13 marzo 1992
México	5 noviembre 1990	24 octubre 1991
Nicaragua	1 diciembre 1990	
Panamá		
Paraguay	19 febrero 1991	22 octubre 1996
Perú	5 diciembre 1990	14 julio 1995
Rep. Dominicana	16 enero 1991	
San Kitts y Nevis	18 febrero 1994	
San Vicente y las Granadinas		
Santa Lucía		
Suriname		13 de junio de 1994 AC
Trinidad y Tobago		
Uruguay	16 noviembre 1990	30 agosto 1994
Venezuela	16 enero 1991	14 febrero 1997
AC Aceptación		

Fuente: Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares (OPANAL), S/Inf. 692, p. 4

La segunda enmienda realizada al Tratado, fue dispuesta por la Resolución 268 (XII) adoptada en la Ciudad de México, D.F. el 10 de

mayo de 1991 que sustituye el segundo párrafo del Artículo 25 del Tratado con la siguiente redacción:

"La condición de Estado parte del Tratado de Tlatelolco, estará restringida a los Estados Independientes comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado de conformidad con su Artículo 4, párrafo 1 del presente Artículo, que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/CER.P, AG/doc. 1939/85 del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia".

De esta enmienda los países signatarios y ratificantes son:

PAÍS	FIRMA	RATIFICACIÓN
Antigua y Barbuda		
Argentina	14 octubre 1991	18 enero 1994
Bahamas		
Barbados	14 febrero 1997	14 febrero 1997
Belize		
Bolivia	10 septiembre 1991	
Brasil	23 enero 1992	30 mayo 1994
Chile	3 septiembre 1991	18 enero 1994
Colombia	10 septiembre 1991	
Costa Rica	3 septiembre 1991	
Cuba	5 diciembre 1995	
Dominica		

Ecuador	13 septiembre 1991	
El Salvador	10 septiembre 1991	
Granada	17 septiembre 1991	
Guatemala		
Guyana	16 enero 1995	16 enero 1995
Haití	21 enero 1992	
Honduras	4 marzo 1992	
Jamaica	17 septiembre 1991	17 mayo 1995
México	2 septiembre 1991	10 abril 1992
Nicaragua	28 enero 1992	
Panamá		
Paraguay	21 enero 1992	22 octubre 1996
Perú	21 enero 1992	14 julio 1995
Rep. Dominicana	10 septiembre 1991	
San Kitts y Nevis	18 febrero 1994	
San Vicente y las Granadinas		
Santa Lucía		
Suriname		13 de junio de 1994 AC
Trinidad y Tobago		
Uruguay	17 septiembre 1991	30 agosto 1994
Venezuela	10 septiembre 1991	14 febrero 1997
AC Aceptación		

Fuente: Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares (OPANAL), S/Inf. 692, p. 5.

Ahora bien, las enmiendas del Tratado dispuestas por la Resolución 290 (E-VII), de la Conferencia General y adoptadas en la Ciudad de México, D.F., el 26 de agosto de 1992 son:

---

## Artículo 14

2. Las partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado, que sean relevantes para el trabajo del Organismo.

3. La información proporcionada por las Partes Contratantes no podrá ser divulgada o comunicada a terceros, total o parcialmente, por los destinatarios de los informes, salvo cuando aquéllas lo consientan expresamente.

## Artículo 15

1. A solicitud de cualquiera de las partes y con la autorización del Consejo, el Secretario General podrá solicitar de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia extraordinarios que afecten el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuvieran para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2. El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y las respectivas respuestas.

## **Artículo 16**

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica tiene la facultad de efectuar inspecciones especiales, de conformidad con el Artículo 12 y con los acuerdos a que se refiere el Artículo 13 de este Tratado.

2. A requerimiento de cualquiera de las Partes y siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente Tratado, el Consejo podrá enviar a consideración del Organismo Internacional de Energía Atómica una solicitud para que ponga en marcha los mecanismos necesarios para efectuar una inspección especial.

3. El Secretario General solicitará al Director General del OIEA que le transmita oportunamente las informaciones que envíe para conocimiento de la Junta de Gobernadores del OIEA con relación a la conclusión de dicha inspección especial. El Secretario General dará pronto conocimiento de dichas informaciones al Consejo.

4. El Consejo, por conducto del Secretario General, transmitirá dichas informaciones a todas las Partes Contratantes.

### **Artículo 19**

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado.

Y se reenumerará a partir del Artículo 20 en adelante:

### **Artículo 20**

1. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

2. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la

aplicación del presente Tratado, siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto.

Al respecto los países firmantes y ratificantes son:

<b>PAÍS</b>	<b>FIRMA</b>	<b>RATIFICACIÓN</b>
Antigua y Barbuda		
Argentina	26 agosto 1992	18 enero 1994
Bahamas		
Barbados	14 febrero 1997	14 febrero 1997
Belize	23 noviembre 1995	23 noviembre 1995
Bolivia	31 agosto 1992	
Brasil	26 agosto 1992	30 mayo 1994
Chile	26 agosto 1992	18 enero 1994
Colombia	14 diciembre 1992	
Costa Rica	26 agosto 1992	
Cuba	5 diciembre 1995	
Dominica		
Ecuador	26 agosto 1992	
El Salvador	8 septiembre 1992	
Granada		
Guatemala	26 agosto 1992	
Guyana	16 enero 1995	16 enero 1995
Haití	22 octubre 1992	
Honduras	26 agosto 1992	
Jamaica	8 junio 1993	17 mayo 1995
México	26 agosto 1992	1 septiembre 1993
Nicaragua	26 agosto 1992	
Panamá		
Paraguay	26 agosto 1992	22 octubre 1996

Perú	9 febrero 1993	14 julio 1995
Rep. Dominicana	26 agosto 1992	
San Kitts y Nevis	18 febrero 1994	
San Vicente y las Granadinas		
Santa Lucía		
Suriname		13 de junio de 1994 AC
Trinidad y Tobago		
Uruguay	26 agosto 1992	20 febrero 1995
Venezuela	26 agosto 1992	14 febrero 1997
AC Aceptación		

Fuente: Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares (OPANAL), S/Inf. 692, p. 8.

En cuanto al Tratado y sus Protocolos Adicionales I y II, el estado de países firmantes, ratificantes y que han presentado dispensa (de acuerdo con el Artículo 28) al 4 de julio de 1997 son:

PAÍS	FIRMA	RATIFICA- CIÓN	DISPENSA (Art. 28)
Antigua y Barbuda	11 oct. 1983	11 oct. 1983	11 oct. 1983
Argentina	27 sep. 1967	18 ene. 1994	18 ene. 1994
Bahamas	29 nov. 1976	26 abr. 1977	26 abr. 1977
Barbados	18 oct. 1968	25 abr. 1969	25 abr. 1969
Belize	14 feb. 1992	9 nov. 1994	9 nov. 1994

---

Bolivia	14 feb. 1967	18 feb. 1969	18 feb. 1969
Brasil	9 mayo 1967	29 ene. 1968	30 mayo 1994
Chile	14 feb. 1967	9 oct. 1974	18 ene. 1994
Colombia	14 feb. 1967	4 ago. 1972	6 sep. 1972
Costa Rica	14 feb. 1967	25 ago. 1969	25 ago. 1969
Cuba	25 mar. 1995		
Dominica	2 mayo 1989	4 jun. 1993	25 ago. 1993
Ecuador	14 feb. 1967	11 feb. 1969	11 feb. 1969
El Salvador	14 feb. 1967	22 abr. 1968	22 abr. 1968
Granada	29 abr. 1975	20 jun. 1975	20 jun. 1975
Guatemala	14 feb. 1967	6 feb. 1970	6 feb. 1970
Guyana	16 ene. 1995	16 ene. 1995	14 mayo 1997
Haití	14 feb. 1967	23 mayo 1969	23 mayo 1969
Honduras	14 feb. 1967	23 sep. 1968	23 sep. 1968
Jamaica	26 oct. 1967	26 jun. 1969	26 jun. 1969
México	14 feb. 1967	20 sep. 1967	20 sep. 1967
Nicaragua	15 feb. 1967	24 oct. 1968	24 oct. 1968
Panamá	14 feb. 1967	11 jun. 1971	11 jun. 1971
Paraguay	26 abr. 1967	19 mar. 1969	19 mar. 1969
Perú	14 feb. 1967	4 mar 1969	4 mar 1969
Rep. Dominicana	28 jul. 1967	14 jun. 1968	14 jun. 1968
San Kitts y Nevis	18 feb. 1994	18 abr. 1995	14 feb. 1997

---

San Vicente y Granadinas	14 feb. 1992	14 feb. 1992	11 mayo 1992
Santa Lucía	25 ago. 1992	2 jun. 1995	2 jun. 1995
Suriname	13 feb. 1976	10 jun. 1977	10 jun. 1977
Trinidad y Tobago	27 jun. 1967	3 dic. 1970	27 jun. 1975
Uruguay	14 feb. 1967	20 ago. 1968	20 ago. 1968
Venezuela	14 feb. 1967	23 mar. 1970	23 mar. 1970

Fuente: Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares (OPANAL), S/Inf. 692, p. 2.

Como se puede observar en la tabla que antecede el único país que ha firmado el Tratado, pero que no lo ha ratificado ni ha presentado la dispensa a que se refiere el artículo 28 es Cuba.

El Protocolo Adicional I ha sido firmado y ratificado por:

<b>PAÍS</b>	<b>FIRMA</b>	<b>RATIFICACIÓN</b>
Estados Unidos	26 mayo 1977	23 noviembre 1981
Francia	2 marzo 1979	24 agosto 1992
Países Bajos	15 marzo 1968	26 julio 1971
Reino Unido	20 diciembre 1967	11 diciembre 1969

Fuente: Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares (OPANAL), S/Inf. 692, p. 3.

En cuanto al Protocolo Adicional II su estado actual es:

<b>PAÍS</b>	<b>FIRMA</b>	<b>RATIFICACIÓN</b>
República Popular China	21 agosto 1973	2 junio 1974
Estados Unidos	1 abril 1968	12 mayo 1971
Francia	18 julio 1973	22 marzo 1974
Reino Unido	20 diciembre 1967	11 diciembre 1969
URSS*	18 mayo 1978	8 enero 1979

Fuente: Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares (OPANAL), S/Inf. 692, p. 3.

---

\* Federación de Rusia desde diciembre de 1991.

---

Si bien es cierto que a la fecha se han hecho importantes avances en cuanto a desarme nuclear en la América Latina aún falta por terminar de integrar a Cuba al Tratado, lo cual se espera que se dé en corto tiempo.

**CAPITULO V**  
**EL TRATADO DE TLATELOLCO COMO BASE PARA**  
**PLANTEAR EL DESARME**  
**A NIVEL MUNDIAL**

A lo largo de los capítulos que anteceden se ha podido observar que "el sistema internacional formado por el Tratado de Tlatelolco y sus dos Protocolos Adicionales está dirigido, por medio de la desnuclearización militar de la América Latina, a ser un instrumento universal de paz y de seguridad internacional, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que significa como contribución latinoamericana a la desnuclearización militar de una zona del Planeta, como modelo para el establecimiento de otras zonas militares y como aporte en el deseable proceso hacia el desarme general y completo"<sup>45</sup>.

Ahora bien, para comprender el Tratado de Tlatelolco y situarlo adecuadamente en el Derecho Internacional actual, es preciso referirse al problema de la utilización militar de armas nucleares en el actual Derecho de Gentes.

---

<sup>45</sup>GROS Espiell, Héctor. "En Torno al Tratado de Tlatelolco ...". Ob. Cit pp. 11-12

Dentro de un contexto general, la Carta de las Naciones Unidas impone a todos los Estados abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza (Artículo 2, numeral 4), de donde parece deducirse que fuera de los casos de acción internacional (Artículos 24, 25, 42 al 49) o de legítima defensa individual o colectiva (Artículos 51 y 53), la amenaza o el uso de la fuerza entre los Estados constituye un acto ilícito internacional. Además, "la guerra de agresión es un crimen contras la paz que genera una responsabilidad de acuerdo con el Derecho Internacional" (Declaración relativa a los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas, 1, aprobada por la Asamblea General por Resolución 2625 (XXV)).

Este principio es reafirmado y explicitado en la Declaración antes citada y en la Declaración sobre el fortalecimiento de la Seguridad Internacional (Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General), donde se manifiesta que "constituye un principio fundamental de Derecho Internacional", según lo establecido por la propia Asamblea General (Resolución 2625 (XXV)).

En el caso de las armas nucleares, su uso debe estar prohibido y constituye un crimen contra la humanidad. Esta prohibición, no es aún

derivada de un Tratado o una Convención internacional, sino de un principio general establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en las siguientes resoluciones: 192 (III), 808 (IX), 914 (X), 1011 (XI), 1148 (XII), pero en especial en las 1653 (XVI) y 2636 (XXVII).

Se puede decir que las resoluciones antes citadas constituyen una expresión de la conciencia jurídica y moral de la comunidad internacional y, en consecuencia, son una fuente válida de Derecho Internacional al proclamar que "el uso de armas nucleares y termonucleares es contraria al espíritu, a la letra y a los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y, por tanto, constituye una violación directa de la misma", por lo que se considera que todo Estado que utilice armas nucleares y termonucleares viola la Carta de las Naciones Unidas, obra en contra de las leyes de la humanidad y comete un crimen contra la humanidad y la civilización (Resolución 1653 (XVI)).<sup>46</sup>

Asimismo se ha establecido que dicha prohibición deriva de una interpretación análoga y extensiva del Protocolo de Ginebra de 1925, en virtud de que cuando éste fue redactado no existían armas nucleares, sin embargo la existencia de este Protocolo sirve para demostrar que el uso de armas de destrucción masiva e indiscriminada, como las nucleares (que

---

<sup>46</sup>Ibidem. p. 13.

además pueden causar la destrucción de la humanidad entera), ha sido repudiada en varias ocasiones por la Comunidad Internacional y ese repudio constituye una tradición que se remonta desde el Protocolo de Ginebra hasta las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de la ONU que ya se han citado.

"Podrá no haber un convenio que específicamente prohíba el uso de armas nucleares, podrá no existir una costumbre internacional en sentido estricto que proscriba su uso, pero no puede negarse que hay un principio general de Derecho, fundado en la razón misma de la necesaria supervivencia de la especie humana, que ha sido declarado y afirmado en reiteradas ocasiones por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este principio repudia el uso de las armas nucleares y lo califica como un acto ilícito y como un crimen contra la humanidad. Negar la existencia de este principio, en el mundo de hoy, es negar el fundamento moral y humano del Derecho Internacional y sostener, en cambio, el absurdo de la incapacidad de la Comunidad Internacional para asegurar su supervivencia e impedir la destrucción de la vida del hombre del planeta"<sup>47</sup>.

Ahora bien, respecto al uso de armamento en "legítima defensa" la ONU ha declarado, en su Resolución 255 (1968), que "la agresión con

---

<sup>47</sup>Ibidem, pp. 13-14.

---

armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una situación en la que el Consejo de Seguridad y, sobre todo, sus miembros permanentes poseedores de armas nucleares, tendrían que actuar inmediatamente en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas".

Sin embargo se ha pensado que el uso de armas nucleares ha alterado el concepto y la regulación tradicional de la legítima defensa en el contexto del Derecho Internacional, puesto que la utilización de este tipo de armas de destrucción masiva, y poco menos que final, exigiría que no pudiera esperarse a a que fueran empleadas para que se hiciera efectiva la respuesta porque, dadas sus características, después de su utilización la réplica defensiva quedaría prácticamente carente de sentido.

En base a ello se ha elaborado la tesis, política, de que es necesario anticiparse al ataque atómico y hacerlo así imposible o gravemente disminuido, por lo menos, en su fuerza destructiva, por medio de otro ataque nuclear anterior.

En virtud de lo anterior podemos decir que esta tesis no es valedera, debido a las características de las armas nucleares, ni siquiera en términos políticos, militares o estratégicos, ya que un ataque nuclear preventivo no

---

puede impedir una respuesta atómica de efectos catastróficos. Cualquiera que sea el primer atacante, los dos contendientes quedarán necesariamente aniquilados. Al respecto se ha dicho que:

"La capacidad de sobreaniquilación de ambos bandos es tan grande como para transformar la naturaleza básica del poder militar. En la actualidad cada una de las grandes potencias nucleares puede destruir a la otra y ninguna puede evitar que la otra lo haga, independientemente de quién tome la iniciativa"<sup>48</sup>.

Se puede decir que, en su tiempo, el terror nuclear entre las superpotencias mantuvo un relativo e inestable, aunque cierto, equilibrio pacífico, lo cual ha impedido las conflagraciones atómicas, pese a no hacerlas absolutamente imposibles.

"La estrategia preventiva, que implica un ataque nuclear para prevenir un ataque atómico que se estime inminente e ineludible, debe ser, pese a la complejidad del problema, jurídica, estratégica, política y moralmente condenada."<sup>49</sup>, en virtud del carácter irreparable y mostruosamente destructivo de las armas atómicas, y del hecho de que no

---

<sup>48</sup>SEYMOUR Melman. "El capitalismo del Pentágono", Siglo XXI, México, 1972, p. 157.

<sup>49</sup>GROS Espiell. Héctor. "En Torno al Tratado de Tlatelolco ....", Ob. Cit. p. 15.

---

es científicamente posible hoy eliminar con un ataque preventivo la reacción o el contraataque atómico.

El utilizar armas nucleares sólo podrá ser lícito en el caso de una respuesta a un ataque nuclear, puesto que un ataque de éste tipo no podría ser repelido con armas convencionales. "La utilización de armas nucleares frente a un ataque nuclear -en aplicación del viejo principio jurídico de la necesaria racionalidad y proporcionalidad del medio empleado para repeler la agresión -será, así, la única excepción al principio general de interdicción de estas armas, afirmado reiteradamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas y reconocido como jurídicamente válido por la conciencia universal"<sup>50</sup>.

La creación, en 1967, de una zona geográfica desnuclearizada militarmente, en la cual es ilícita toda utilización militar de la energía atómica es un paso muy importante en la salvaguarda de la vida en el planeta. Se deriva el interés particular del Tratado de Tlatelolco que, reconociendo y precisando un principio general de Derecho Internacional, lo hace incontrastable y aplicable, lo reglamenta y lo regula, con referencia a una zona del Mundo: la América Latina.

---

<sup>50</sup>Ibidem. p. 16.

Dentro del contexto de la proscripción de las armas nucleares se presentan dos enfoques, por un lado lo que ocurre en la realidad y por el otro lo que es deseable que ocurra.

Al enfrentarse al espectáculo del brutal ejercicio de poder que presenta la realidad internacional, en la que, en muchos casos, no parece encontrarse límite alguno para el uso de la fuerza y de los más terribles métodos de destrucción masiva, es común cuestionarse si servirá para algo tratar de impedir, mediante normas jurídicas, la utilización de armas nucleares.

Esta cuestión es mucho más amplia de lo que a primera vista puede verse, la respuesta supone contestar a uno de los más hondos problemas políticos y jurídicos que se han presentado con el devenir histórico, y que conlleva a la esencia misma del Derecho Internacional.

Partamos de que "la vigencia de la norma jurídica, que es sólo una regla de conducta, una pauta del deber ser, no supone la imposibilidad material de comisión del hecho, en cuya prohibición la norma se fundamenta y cuya ejecución apareja, para el sujeto activo, la responsabilidad consiguiente y/o la sanción que corresponde"<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup>Ibidem, p. 17.

---

Existe una relación estrecha y una tensión constante entre el deber ser de la norma y el ser de la realidad, entre la vigencia jurídica y la validez de hecho, pero de la violación de la regla de derecho no resulta la consecuencia de su inexistencia o de su inutilidad.

Lo ideal sería que el deber ser se aproximara cada vez más al ser y que la vigencia se funde en la validez real cada día mayor, sin embargo se hace prácticamente imposible que los conceptos deber ser y ser coincidan en forma plena.

Lo anterior es válido en el Derecho en general, pero se visualiza aún más en el caso del Derecho Internacional, pues en esta rama del Derecho no existe aún una autoridad superior encargada de sancionar la violación de las normas, de establecer la responsabilidad por su infracción y de emplear, indiscutida y soberanamente la fuerza, poniéndola al servicio del Derecho, para vigilar su aplicación y sancionar por su incumplimiento.

"La naturaleza misma de la norma jurídica, así como la falta de coerción, que se da en el Derecho Internacional y la circunstancia de que bajo él actúan sujetos de derecho, los Estados -que para realizar sus políticas nacionales entienden, muchas veces, que no hay límite alguno a su acción, considerando en mayor o menor grado a los tratados como

pedazos de papel-, está en la raíz de la cuestión planteada. En la comprensión de esos extremos, se encuentra la clave para situar el problema, sin caer en un pesimismo vacío, ni en un idealismo irrealista"<sup>52</sup>.

Empero, es cierto que aunque lenta, pero seguramente, se ha ido aceptando el principio de que, aun sin sanción, los compromisos internacionales tienen y deben ser respetados.

"Los Estados, sujetos principales y necesarios, aunque no únicos del Derecho Internacional, comprenden, pese a que a veces parezca lo contrario, que el respeto del Derecho y de la Moral internacionales, es condición indispensable para la convivencia sobre el Planeta. En el caso de las armas nucleares, la seguridad de que, o su uso se proscribe y esta proscripción se respeta, y sus ensayos se regulan o limitan, o se entra en el camino de la hecatombe nuclear, es una convicción que toda Potencia nuclear tiene y todo Estado civilizado comparte"<sup>53</sup>.

Asimismo, la opinión internacional, formada no sólo por la voz de los Estados, sino por la manifestación del pensar y del sentir de todos los hombres, cada día más informada, más sensible y más crítica, pesa y

---

<sup>52</sup>idem.

<sup>53</sup>ibidem. p. 18.

---

actúa, determinando, en gran parte, la formación y la ejecución de la política exterior de los Estados, que tienen cada día menos posibilidades de actuar de forma inmoral, arbitraria y antijurídica.

El principio de que los Tratados deben cumplirse y ejecutarse de buena fe, y en este caso en particular en lo referente al desarme nuclear, no es únicamente un abstracto deseo desvinculado de la realidad, sino que es un principio real y vivo, cada día más exigible en la sociedad internacional.

Es así que, sin ningún irrealismo, sólo con una razonable confianza en lo que son la Política y el Derecho Internacional de hoy es que puede creerse que los principios, disposiciones y normas del Derecho de Gentes, dirigidos a prohibir el uso de armas atómicas y a reglamentar la existencia de zonas militarmente desnuclearizadas, cumplen una función muy alta, muy noble y muy realista.

"La prohibición de la guerra atómica, especialmente referida a Latinoamérica, no es una idealista utopía, sino una verdad que los latinoamericanos hemos impuesto en nuestro propio beneficio y que, salvo el caso no previsible de una demente política internacional, ha de ser escrupulosamente respetada. A nosotros, latinoamericanos, toca velar

constantemente por la plena y eficaz aplicación del Tratado de Tlatelolco, manteniendo una permanente vigilancia para prevenir e impedir a tiempo eventuales violaciones"<sup>54</sup>.

Al respecto el TT afirma en su Preámbulo que aspira a servir de modelo para que se establezca la desnuclearización militar "de otras regiones geográficas donde existan condiciones análogas" (párrafo 13).

Con base en lo anterior, y como lo señaló el Secretario General de las Naciones Unidas, U. Thant, en su mensaje del 12 de febrero de 1967, este Tratado, "importante etapa en la larga y difícil búsqueda del desarme" establece "por primera vez en la historia una zona desnuclearizada en una parte habitada de la Tierra".

Como se ha observado en capítulos anteriores, el Derecho Internacional conocía, antes de Tlatelolco, instrumentos internacionales para desnuclearizar determinadas zonas geográficas o espaciales, tales como el Tratado de la Antártida (1959) y el Tratado relativo a las actividades de los Estados en la exploración y el uso del espacio ultraterrestre, incluida la Luna y otros cuerpos celestes (1967), sin embargo nunca, hasta la entrada en vigencia del Tratado de Tlatelolco,

---

<sup>54</sup>Idem.

---

una parte habitada de la tierra, integrada por el territorio de varios Estados, había sido objeto de una completa desnuclearización militar.

También es cierto que se habían tenido algunas iniciativas en este sentido, anteriores al comienzo del proceso de Tlatelolco, pero el caso de los países latinoamericanos fue el único que llegó a feliz término, concretándose en un Tratado internacional multilateral vigente.

"En la Introducción a la Memoria Anual del Secretario General de las Naciones Unidas, correspondiente a los años 1968-1969, se dice, con elocuentes palabras, sobre este sentido ejemplar del Tratado de Tlatelolco: "Los Estados latinoamericanos han abierto con éxito el camino, dando un importante paso hacia el desarme y la expansión de la utilización pacífica de la energía nuclear y han dado al mundo algunas ideas nuevas en el terreno del control. Tengo la esperanza de que el sistema establecido por el Tratado de Tlatelolco proporcione un modelo para otras zonas de desnuclearización, así como para tomar medidas adicionales para un desarme global"<sup>55</sup>.

En la Resolución 2286 (XXII) de la Asamblea General, del 5 de diciembre de 1967, se expresa que: la Asamblea General, recibe con

---

<sup>55</sup>Ibidem. p. 20.

---

satisfacción, "el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, que constituye un acontecimiento de importancia histórica en los esfuerzos para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales, al mismo tiempo que establece el derecho de los países latinoamericanos a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos".

Esta idea fue reiterada en la Resolución 2666 (XXV, 10mo. párrafo del Preámbulo), y que a la letra dice: "Tomando nota que el Tratado de Tlatelolco es el único que ha sido posible concluir en vista de la creación de una zona militarmente desnuclearizada en una región muy poblada y que, como consecuencia de este Tratado, existe ya un régimen de ausencia total de armas nucleares, aplicable en una zona de una superficie de 6.6 millones de Km<sup>2</sup>, con una población de alrededor de 117 millones de habitantes".

Durante la reunión del Consejo de Seguridad, en Panamá, en marzo de 1973, el Presidente expuesto lo siguiente: "Se hizo hincapié en la importante contribución aportada por los Estados latinoamericanos al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales gracias a la concertación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en

---

América Latina. Algunas delegaciones declararon que, para su más amplia y eficaz vigencia, este Tratado debía gozar del apoyo de todos los Estados que eran o podían llegar a ser partes en él o en sus dos Protocolos Adicionales. A este respecto, también se expresó la opinión de que todos los Estados debían hacer ulteriores esfuerzos por lograr el objetivo de la prohibición efectiva de las armas nucleares en América Latina".

Se puede decir, que en términos generales, la doctrina del Derecho Internacional ha compartido la idea de que las zonas desnuclearizadas militarmente son una contribución positiva al objetivo final del desarme general y un aporte de importancia al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo también es cierto que la creación de este tipo de zonas no ha solucionado los conflictos básicos, aún cuando jamás podía haber pretendido solucionarlos, y no proporciona o agrega ningún tipo de peligro adicional.

## CONCLUSIONES

Cuando el ser humano descubrió la energía atómica, ni en sus peores fantasías se imaginó que esta gran fuente de energía podría algún día provocar su destrucción.

Lo anterior quedó de manifiesto el 6 de agosto de 1945, cuando fue lanzada la primera bomba nuclear en Hiroshima, Japón. La segunda fue lanzada el 9 de agosto en Nagasaki, ciudad del mismo país. Este hecho marcó el fin de la Segunda Guerra Mundial, provocando que los japoneses se rindieran incondicionalmente a las fuerzas aliadas.

De ese entonces a la fecha la energía atómica ha sufrido, al igual que todo, una gran evolución, misma que pone cada vez en mayor peligro la supervivencia del género humano. Las consecuencias que una conflagración con armamentos nucleares podrían acarrear al planeta son verdaderamente dantescas.

Conscientes de lo anterior y preocupados por las consecuencias que acarrearía la contaminación radiactiva de la atmósfera a que este tipo de explosiones darían lugar y el peligro que ello representa, los gobiernos de Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS se reunieron el 31 de octubre de 1958 en Ginebra, Suiza, en una conferencia tendiente a dictaminar las

directrices para establecer un control de armas nucleares y la suspensión en la construcción artefactos atómicos. Este fue el primer esfuerzo registrado por lograr un desarme en el ámbito nuclear.

Respecto de América Latina se inició este proceso el 21 de marzo de 1963, cuando el entonces presidente de la República Mexicana, Lic. Adolfo López Mateos, envió cartas a los presidentes de Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador para invitarlos a participar en un esfuerzo conjunto por lograr un Tratado de Proscripción de las Armas Nucleares.

Tras un periodo relativamente corto fue creado el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina el cual fue firmado el 14 de febrero de 1967 y entró en vigor el 25 de abril de 1969, después de haber cumplido con los requisitos que el mismo marca para éste fin.

La Organización de las Naciones Unidas, máxima autoridad respecto a relaciones internacionales, posee diversos organismos que se encargan de procurar la desnuclearización a nivel mundial. Para tal efecto se han suscrito diversos Tratados, tanto bilaterales, es decir establecidos por dos países, como multilaterales, o sea aquellos suscritos entre más de dos Estados, que a su vez pueden ser de alcance mundial o regional.

---

El Tratado de Tlatelolco se encuentra ubicado dentro de los Tratados multilaterales regionales.

Este instrumento tiene como objetivos principales el asegurar la ausencia de armas nucleares en su zona de aplicación, la cual se encuentra definida en él mismo; contribuir a la no proliferación de armas nucleares; promover el desarme general y completo; propugnar por la utilización, exclusivamente con fines pacíficos, de las instalaciones y el material nucleares sometidas a la jurisdicción de las Partes Contratantes, así como prohibir e impedir el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, ya sea de manera directa o indirecta, por mandato de terceros o en cualquier otra forma. Asimismo les queda expresamente prohibido a las partes contratantes el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por mandato de terceros o de cualquier otro modo; y, los países firmantes, deberán abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

El Tratado consta de un Preámbulo, 31 artículos centrales, 1 artículo transitorio y 2 Protocolos Adicionales (I y II).

En el cuerpo en sí de éste documento se establecen las obligaciones de las partes contratantes; la definición de éstas; la definición de territorio; la zona de aplicación; la definición de armas nucleares; los lineamientos a seguir para la reunión de signatarios; la organización que se seguirá para la plena aplicación de este ordenamiento y que incluye la creación del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, mejor conocido como OPANAL. Este Organismo tiene su sede en la ciudad de México y se integra por una Conferencia General, un Consejo y una Secretaria. Asimismo, dentro del contenido del Tratado se establece el sistema de control y que abarca de los Artículos 13 al 18; se esquematiza el uso pacífico de la energía nuclear; las relaciones con otros organismos internacionales; las medidas que se tomarán en caso de violación del Tratado; las prerrogativas e inmunidades; las reservas; la entrada en vigor; las reformas; la vigencia y denuncia; y, los textos auténticos y registro.

El único Artículo Transitorio habla de la entrada en vigor de éste ordenamiento y marca la fecha de apertura a la firma, la cual, como ya hemos señalado, fue el 14 de febrero de 1967, contando entonces, con 19 miembros.

---

En el Protocolo Adicional I, los países que lo firman se comprometen a aplicar en los territorios que de jure o de facto están bajo su responsabilidad internacional, y que además se encuentren comprendidos dentro de los límites geográficos establecidos por el Tratado, el estatuto de desnuclearización para fines bélicos que se encuentra definido en los artículos 1, 3, 5 y 13 del TT.

Por el Protocolo Adicional II las potencias nucleares reconocidas por la Comunidad Internacional (China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido y la entonces URSS, ahora Federación de Rusia) se comprometen expresamente a no contribuir en forma alguna a que en los territorios donde se aplique el Tratado, se practiquen actos que entrañen la violación de las obligaciones contenidas en el artículo 1 del Tratado, asimismo se comprometen a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes.

El instrumento que nos ocupa ha sufrido una serie de modificaciones a lo largo de 30 años de aplicación, y se encuentran en su título, al adicionarle los términos "y del Caribe", la cual fue dispuesta por la Resolución 267 (E-V), de la Conferencia General del OPANAL, el 3 de julio de 1990.

---

La segunda enmienda fue dispuesta por la Resolución 268 (XII), adoptada en la Ciudad de México el 19 de mayo de 1991 y que sustituye el segundo párrafo del Artículo 25.

La tercera modificación fue dispuesta por la Resolución 290 (E-VII), adoptadas en la Ciudad de México el 26 de agosto de 1992 a los artículos 14, 15, 16, 19 y 20.

Hacia el mes de septiembre de 1997 el estado del Tratado de Tlatelolco es: 33 países firmantes de los cuales 32 ya han presentado la ratificación y la dispensa a que hace alusión el Artículo 28. Es importante mencionar que el único país que no ha cumplido con estos requisitos es Cuba.

Ahora bien en cuanto al Protocolo Adicional I ya ha sido firmado y ratificado por Estados Unidos, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.

Respecto del Protocolo Adicional II ya ha sido firmado y ratificado por la República Popular China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la ahora Federación de Rusia.

---

Ahora bien, dentro del Derecho Internacional se esgrime la teoría de legítima defensa para el empleo de armamentos, sin embargo en el caso de las armas nucleares este principio puede sufrir modificaciones por la naturaleza misma de este tipo de armamentos, que con considerados de destrucción masiva y prácticamente instantánea.

Por tal motivo el Tratado de Tlatelolco ha revestido por demás una gran importancia en virtud de que fue el primer instrumento que creó una zona desnuclearizada en una región del planeta densamente poblada, además ha servido de ejemplo y estímulo para que se sigan promoviendo este tipo de iniciativas en el mundo con el objetivo de lograr, en un futuro no muy lejano, un desarme genera y completo en todo el planeta.

Todavía estamos a tiempo de prevenir una conflagración nuclear. En la medida en que los países hagan presión hacia las grandes potencias nucleares, se podrá respirar un ambiente que aliente la vida y el progreso de la humanidad.

---

Enciclopedia Universitas. Tomo 20. 9a. ed., Salvat Editores, México, 1970.

GARCÍA Robles, Alfonso. *338 Días de Tlatelolco*. Fondo de Cultura Económica, México, 1977.

GARCÍA Robles, Alfonso. *El Comité de Desarme. Antecedentes, Constitución y Funcionamiento*. Colegio Nacional. México, 1980.

GARCÍA Robles, Alfonso. *El Tratado de Tlatelolco: Génesis, Alcance y Propósitos de la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina*. El Colegio de México, México, 1967.

GARCÍA Robles, Alfonso. *La Desnuclearización de la América Latina*. 2a. ed. aumentada. El Colegio de México, México, 1966.

GÓMEZ Robledo, Antonio. *Fundadores del Derecho Internacional*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989.

GROS Espiell, Héctor. *El Tratado de Tlatelolco. Diez Años de Aplicación. 1967-1977*. Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, México, 1978.

---

GROS Espiell, Héctor. *En Torno al Tratado de Tlatelolco y la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina*. Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. México, 1973.

*La Carrera de Armamentos. Desarme y Desarrollo. Preguntas y Respuestas*. Centro de Información Económica y Social. Editorial de Naciones Unidas.

*Las Naciones Unidas y el Desarme*. Naciones Unidas. Nueva York, 1988.

*México de Hoy*. Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Núm. 151, mayo de 1963.

Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL). Folleto, México, 1997.

*Paz, Desarme y Desarrollo en América Latina*. Compilador: Augusto Varas. Latinoamericano. Buenos Aires, 1987.

---

PALPE, Olof. *Seguridad Mundial. Un programa para el Desarme.* Lasser Press Mexicana, S.A. México, 1982.

*Presencia Internacional de Adolfo López Mateos.* Talleres Gráficos de la Nación, México, 1963.

RONDERO, Javier. *Nacionalismo Mexicano y Política Mundial.* Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1969.

SALAZAR Corona, Juan Pablo. *Naturaleza Jurídica del Consejo de Seguridad.* Universidad Nacional Autónoma de México, Tesis, México, 1980.

SEYMOUR Melman. *El Capitalismo del Pentágono, Sigo XXI,* México, 1972.

*Status del Tratado, sus Protocolos Adicionales y sus Enmiendas.* Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe. México, 1997.

---

*Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, Tratado de Tlatelolco, (enmendado)*, Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, México, 1997.

*Tratado de Tlatelolco. Para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. Antecedentes y Proceso de Aprobación.* Imprenta de la Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, México, 1967.

U.N. Press Services, *Note to Correspondents*, No. 2765.

*Vigésimo Aniversario del Tratado de Tlatelolco.* Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL). México, 1987.

---

## ANEXO I

# TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA (TRATADO DE TLATELOLCO)\*

### *Preámbulo*

En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos de los Estados signatarios del Tratado para la proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

*Deseosos* de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo en paz, fundada en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad;

*Recordando* que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 808 (IX), aprobó unánimemente, como uno de los tres

---

\* Aprobado unánimemente por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina el 12 de abril de 1967 y abierto a firma el 14 del mismo mes y año. El texto que aquí se reproduce y que incluye el de los dos Protocolos Adicionales al Tratado está tomado del original que obra en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

---

puntos de su programa coordinado de desarme, "la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa";

*Recordando* que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo;

*Recordando* la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se estableció que las medidas que convenga acordar para la desnuclearización de la América Latina deben tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales";

*Recordando* la Resolución 2028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidad y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares, y

*Recordando* que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del hemisferio;

---

*Persuadidos de que:*

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan indistinta e ineludiblemente tanto a las fuerzas militares como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aun pueden tornar finalmente toda la Tierra inhabitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;

La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirla, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

---

El establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones;

La desnuclearización militar de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;

La situación privilegiada de los Estados signatarios, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible de preservar tal situación, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad;

La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinosa carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos necesarios para el desarrollo económico y social;

Las razones expuestas y la tradicional vocación pacifista de la América Latina determinan la necesidad ineludible de que la energía

---

nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos, y de que los países latinoamericanos utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

*Convencidos, en conclusión, de que:*

La desnuclearización militar de la América Latina -entendido por tal el compromiso intencionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares- constituirá una medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

La América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo

---

con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

*Han convenido en lo siguiente:*

### *Obligaciones*

#### Artículo 1

1. Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

a) El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí misma, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y

b) El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí misma, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

---

2. Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

*Definición de Partes Contratantes*

Artículo 2

Para los fines del presente Tratado, son Partes Contratantes aquellas para las cuales el Tratado esté en vigor.

*Definición de territorio*

Artículo 3

Para todos los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término "territorio" incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

---

## *Zona de aplicación*

### Artículo 4

1. La zona de aplicación del presente Tratado es la suma de los territorios para los cuales el presente instrumento esté en vigor.

2. Al cumplirse las condiciones previstas en el artículo 28, párrafo 1, la zona de aplicación del presente Tratado será, además, la situada en el hemisferio occidental dentro de los siguientes límites (excepto la parte del territorio continental y aguas territoriales de los Estados Unidos de América): comenzando en un punto situado a 35° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 30° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 30° latitud norte y 50° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5° latitud norte y 20° longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 60° latitud sur y 20° longitud oeste; desde allí directamente al oeste hasta un punto a 60° latitud sur y 115° longitud oeste, desde allí directamente al norte hasta un punto a 0° latitud y 115° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35° latitud norte y 150° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 35° latitud norte y 75° longitud oeste.

---

*Definición de las armas nucleares*

Artículo 5

Para los efectos del presente Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

*Reunión de Signatarios*

Artículo 6

A petición de cualquiera de los Estados signatarios, o por decisión del Organismo que se establece en el artículo 7, se podrá convocar a una reunión de todos los Signatarios para considerar en común cuestiones que puedan afectar a la esencia misma de este instrumento, inclusive su eventual modificación. En ambos casos la convocación se hará por intermedio del Secretario General.

---

## *Organización*

### Artículo 7

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Tratado, las Partes Contratantes establecen un organismo internacional denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", al que en presente Tratado se designará como "el Organismo". Sus decisiones sólo podrán afectar a las Partes Contratantes.

2. El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

3. Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que este último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.

---

4. La sede del Organismo será la ciudad de México.

### *Órganos*

#### Artículo 8

1. Se establecen como órganos principales del Organismo una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios.

### *La Conferencia General*

#### Artículo 9

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todas las Partes Contratantes, y celebrará cada dos años reuniones ordinarias, pudiendo, además, realizar reuniones extraordinarias, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado, o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo.

---

## 2. La Conferencia General:

a) Podrá considerar y resolver dentro de los límites del presente Tratado cualesquier asunto o cuestiones comprendidos en él, incluyendo los que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo Tratado.

b) Establecerá los procedimientos del Sistema de Control para la observancia del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo.

c) Elegirá a los Miembros del Consejo y al Secretario General.

d) Podrá remover al Secretario General cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo.

e) Recibirá y considerará los informes bienales o especiales que rindan el Consejo y el Secretario General.

f) Promoverá y considerará estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado, sin que ello obste para que el

---

Secretario General, separadamente, pueda efectuar estudios semejantes y someterlos para su examen a la Conferencia.

g) Será el órgano competente para autorizar la concertación de acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones y organismos internacionales.

3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

4. La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. Cada Miembro del Organismo tendrá un voto. Las decisiones de la Conferencia General, en cuestiones relativas al Sistema de Control y a las medidas que se refieran al artículo 20, la admisión de nuevos Miembros, la elección y remoción del Secretario General, la aprobación del presupuesto y de las cuestiones relativas al mismo, se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

---

Las decisiones sobre otros asuntos, así como las cuestiones de procedimiento y también la determinación de las que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría simple de los Miembros presentes y votantes.

6. Cada Miembro del Consejo tendrá un Representante.

*El Consejo*

Artículo 10

1. El Consejo se compondrá de cinco Miembros, elegidos por la Conferencia General de entre las Partes Contratantes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa.

2. Los miembros del Consejo será elegidos por un período de cuatro años. Sin embargo, en la primera elección tres serán elegidos por dos años. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente, a menos que el número de Estados para los cuales el Tratado esté en vigor no lo permitiese.

3. Cada Miembro del Consejo tendrá un Representante.

---

4. El Consejo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente.

5. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que le asigne la Conferencia General, el Consejo, a través del Secretario General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

6. El Consejo rendirá a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, así como los informes especiales que considere convenientes o que la Conferencia General le solicite.

8. Las decisiones del Consejo se tomarán por el voto de una mayoría simple de sus Miembros presentes y votantes.

9. El Consejo adoptará su propio reglamento.

---

## *La Secretaría*

### Artículo 11

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período único adicional. El Secretario General no podrá ser nacional de país sede del Organismo. En caso de falta absoluta del Secretario General, se procederá a una nueva elección por el resto del período.

2. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

3. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Secretario General velará, de conformidad con el artículo 10, párrafo 5, por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

---

4. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo y rendirá a ambos un informe anual sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo le soliciten, o que el propio Secretario General considere convenientes.

5. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes Contratantes, de las informaciones que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, siempre que las de estas últimas sean de interés para el Organismo.

6. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni cualquier otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

---

7. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

*Sistema de Control*

Artículo 12

1. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 1, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 13 a 18 del presente Tratado.

2. El Sistema de Control estará destinado a verificar especialmente:

a) Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;

b) Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 del

---

presente Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior; y

c) Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 18 del presente Tratado.

*Salvaguardias del O.I.E.A.*

Artículo 13

Cada Parte Contratante negociará acuerdos -multilaterales o bilaterales- con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares. Cada Parte Contratante deberá iniciar las negociaciones dentro de un término de ciento ochenta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de dichas negociaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 14

1. Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.

2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de cualquier informe que envíen al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado y con la aplicación de las Salvaguardias.

3. Las Partes Contratantes transmitirán también a la Organización de los Estados Americanos, para su conocimiento, los informes que puedan interesar a ésta en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Sistema Interamericano.

---

*Informes Especiales a solicitud del Secretario General*

Artículo 15

1. El Secretario General, con autorización del Consejo, podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria, respecto de cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2. El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y las Partes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas.

*Inspecciones especiales*

Artículo 16

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica, así como el Consejo creado por el presente Tratado, tienen la facultad de efectuar inspecciones especiales en los siguientes casos:

---

a) El Organismo Internacional de Energía Atómica, en conformidad con los acuerdos a que se refiere el artículo 13 del presente Tratado.

b) El Consejo:

i) Cuando, especificando las razones en que se funde, así lo solicite cualquiera de las Partes que sospeche que se ha realizado o está en vías de realización alguna actividad prohibida por el presente Tratado, tanto en el territorio de cualquier otra Parte, como en cualquier otro sitio por mandato de esta última, determinará inmediatamente que se efectúe la inspección de conformidad con el artículo 10, párrafo 5.

ii) Cuando lo solicite cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el presente Tratado, dispondrá inmediatamente que se efectúe la inspección especial solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 5.

Las solicitudes anteriores se formularán ante el Consejo por intermedio del Secretario General.

2. Los costos y gastos de toda inspección especial, efectuada con base en el párrafo 1, inciso b), apartados i) e ii), de este artículo, serán por

---

cuenta de la Parte o partes solicitantes, excepto cuando el Consejo concluya, con base en el informe sobre la inspección especial, que, en vista de las circunstancias que concurren en el caso, tales costos y gastos serán por cuenta del Organismo.

3. La Conferencia General determinará los procedimientos a que se sujetarán la organización y ejecución de las inspecciones especiales a que se refiere el párrafo 1, inciso b), apartados i) e ii).

4. Las Partes Contratantes convienen en permitir a los inspectores que lleven a cabo tales inspecciones especiales pleno y libre acceso, a todos los sitios y a todos los datos necesarios para el desempeño de su comisión y que estén directa y estrechamente vinculados a la sospecha de violación del presente Tratado. Los inspectores designados por la Conferencia General serán acompañados por representantes de las autoridades de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúe la inspección, si éstas así lo solicitan, en el entendimiento de que ello no retarde ni obstaculice en forma alguna los trabajos de los referidos inspectores.

---

5. El Consejo, por conducto del Secretario General, enviará inmediatamente a todas las Partes copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales.

6. El Consejo, por conducto del Secretario General, enviará asimismo al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de aquella Organización, y para su conocimiento al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, copia de cualquier informe resultante de toda inspección especial llevada a cabo de conformidad con el párrafo I, inciso b), apartados i) e ii), de este artículo.

7. El Consejo podrá acordar, o cualquiera de las Partes podrá solicitar, que sea convocada una reunión extraordinaria de la Conferencia General para considerar los informes resultantes de cualquier inspección especial. En tal caso el Secretario General procederá inmediatamente a convocar la reunión extraordinaria solicitada.

8. La Conferencia General, convocada a reunión extraordinaria con base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes y presentar asimismo informes al Secretario General de las Naciones

---

Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de dicha Organización.

*Uso pacífico de la energía nuclear*

Artículo 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

*Explosiones con fines pacíficos*

Artículo 18

1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos -inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear- o prestar su colaboración a terceros para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del presente artículo y las demás del Tratado, en especial las de los artículos 1 y 5.

---

2. Las Partes Contratantes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o colaborar para ello, deberán notificar al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:

a) El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo:

b) El sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;

c) Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este artículo;

d) La potencia que se espera tenga el dispositivo, y

e) Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorios de otra u otras Partes.

3. El Secretario General y el personal técnico designado por el Consejo, así como el del Organismo Internacional de Energía Atómica,

---

podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 de este artículo y a las disposiciones del presente Tratado.

4. Las Partes Contratantes podrán recibir la colaboración de terceros para el objeto señalado en el párrafo 1 de este artículo, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo.

*Relaciones con otros organismos internacionales*

Artículo 19

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado.

2. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen

---

a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

3. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del presente Tratado, siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto.

*Medidas en caso de violación del Tratado*

Artículo 20

1. La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.

2. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación del presente Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General informará

---

sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. la Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con el Estatuto de éste.

*Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos*

Artículo 21

Ninguna de las estipulaciones del presente Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Partes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni, en el caso de los Estados Americanos, de acuerdo con los Tratados regionales existentes.

---

*Prerrogativas e inmunidades*

Artículo 22

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. Los Representantes de las Partes Contratantes acreditados ante el Organismo, y los funcionarios de éste, gozarán asimismo de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

3. El Organismo podrá concertar acuerdos con las Partes Contratantes, con el objeto de determinar los pormenores de aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo.

---

*Notificación de otros acuerdos*

Artículo 23

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, todo acuerdo internacional que concierne cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

*Solución de controversias*

Artículo 24

A menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, que no haya sido solucionada, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes en la controversia.

Artículo 25

1. El presente Tratado estará abierto indefinidamente a la firma de:

a) Todas las Repúblicas latinoamericanas y

b) Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 35° latitud norte; y salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, los que vengan a serlo, cuando sean admitidos por la Conferencia General.

2. La Conferencia General no adoptará decisión alguna con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la apertura a firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos.

---

*Ratificación y depósito*

Artículo 26

1. El presente Tratado está sujeto a la ratificación de los Estados signatarios, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos.

2. Tanto el presente Tratado como los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al que se designa como Gobierno Depositario.

3. El Gobierno Depositario enviará copias certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación.

*Reservas*

Artículo 27

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

---

*Entrada en vigor*

Artículo 28

1. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, el presente Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a) Entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 25 que existan en la fecha en que se abra a firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio artículo 25.

b) Firma y ratificación del Protocolo Adicional I anexo al presente Tratado, por parte de todos los Estados extracontinentales o continentales que tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del presente Tratado.

c) Firma y ratificación del Protocolo Adicional II anexo al presente Tratado, por parte de todas las potencias que posean armas nucleares.

---

d) Celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 13 del presente Tratado.

2. Será facultad imprescriptible de todo Estado signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.

3. Tan luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados, el Gobierno Depositario convocará a una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo.

4. Después de la entrada en vigor del presente Tratado para todos los países del área, el surgimiento de una nueva potencia poseedora de armas nucleares suspenderá la ejecución del presente Tratado para los países que lo ratificaron sin dispensar el párrafo 1, inciso c), de este

---

artículo que así lo soliciten, hasta que la nueva potencia, por sí misma o a petición de la Conferencia General, ratifique el Protocolo Adicional II anexo.

### *Reformas*

#### Artículo 29

1. Cualquier Parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Consejo por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las otras Partes Contratantes y a los demás signatarios para los efectos del artículo 6. El Consejo, por conducto del Secretario General, convocará inmediatamente después de la reunión de signatarios a una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

2. Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 28 del presente Tratado.

Artículo 30

1. El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del presente Tratado o de los Protocolos Adicionales I y II anexos que afecten a sus intereses supremos, o a la paz y la seguridad de una o más Partes Contratantes.

2. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado signatario interesado al Secretario General del organismo. Este, a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

---

*Textos auténticos y registro*

Artículo 31

El presente tratado, cuyos textos en los idiomas español, chino, francés, inglés, portugués y ruso hacen igualmente fe, será registrado por el Gobierno Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. el gobierno Depositario notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones y reformas de que sea objeto el presente Tratado, y las comunicará, para su información, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

*Artículo transitorio*

La denuncia de la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 28 se sujetará a los mismos procedimientos que la denuncia del presente Tratado, con la salvedad de que surtirá efecto en la fecha de la entrega de la notificación respectiva.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida

---

forma, firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete.

*(Siguen las firmas)*

*Protocolo Adicional I*

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes de sus respectivos Gobiernos.

*Convencidos* de que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

---

*Conscientes* de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en si misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo, y

*Deseosos* de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y a favorecer la consolidación de la paz en el mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados.

*Han convenido en lo siguiente:*

Artículo 1. Comprometerse a aplicar en los territorios que de jure o de facto estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica establecida en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, el estatuto de desnuclearización para fines bélicos que se halla definido en los artículos 1, 3, 5 y 13 de dicho Tratado.

Artículo 2. El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del cual es Anexo, aplicándose a él las cláusulas referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

---

Artículo 3. El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieren ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

*Protocolo Adicional II*

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes de sus respectivos Gobiernos.

*Convencidos* de que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares.

---

*Conscientes* de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo, y

*Deseosos* de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y favorecer y consolidar la paz del mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. El estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, del cual este instrumento es Anexo, será plenamente respetado por las Partes en el presente Protocolo en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

Artículo 2. Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, por consiguiente, a no contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado de

---

conformidad con el artículo 4, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el artículo 1 del Tratado.

Artículo 3. Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Artículo 4. El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del cual es Anexo, y a él se aplican las definiciones del territorio y de las armas nucleares contenidas en los artículos 3 y 5 del Tratado, así como las disposiciones relativas a ratificación, reservas y denuncia, textos auténticos y registro que figuran en los artículos 26, 27, 30 y 31 del propio Tratado.

Artículo 5. El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieren ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y